



-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

**RESOLUCION N°. 009
(03 DE MAYO 2019)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA UNA ORDEN DE POLICIA-MEDIDA CORECTIVA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION O MERA TENENCIA PROMOVIDO POR BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA CONTRA MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO".

Dando inicio al desarrollo de la presente decisión policiva se hace necesario exponer la situación objeto de estudio de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

El pasado 22 de octubre de 2018 se recibió por la Secretaria General y de Gobierno con funciones de Inspector de policía de esta municipalidad el escrito de querrela por perturbación a la posesión de BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA contra MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO

Que mediante auto adiado del veinticuatro (24) de octubre de 2018 se ordenó avocar conocimiento a la querrela antes mencionada imprimiéndole el tramite contenido el proceso verbal abreviado conforme lo dispone el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, señalando día, fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública contenida en el numeral 3 del artículo antes mencionado.

Que llegada la fecha antes indicada, el día 23 de noviembre de 2018 a las 2:00 10:00.am, según obran a folios 19 no se hicieron presentes ni la parte querellada ni los querellantes, motivo por el cual se suspendió la audiencia fijando como nueva fecha el día seis (06) de diciembre de 2018 a las 10:00 a.m.

Que llegada la fecha antes indicada el día 06 de diciembre de 2018 a las 10:00 a.m., según obra a folios 20,21 y 22 del expediente se





ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

A1.P05.F01

Página 2 de 9

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

repcionaron los argumentos de la parte querellante, no se hizo presente la parte querellada

Así mismo dentro de la audiencia antes mencionada se deja constancia se procedió a dar apertura a la etapa de conciliación de conformidad al literal b numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, la cual resulto fracasada porque la parte querellada no asistió.

Una vez dentro de esta misma audiencia agotada la etapa conciliatoria se procedió a decretar la práctica de pruebas solicitadas por la parte querellante y querellada, ordenando por este despacho pruebas testimoniales, documentales e inspección al lugar sitio de la querella. Que el día 10 de abril del año en curso se continuó con la audiencia la cual fue suspendida por solicitud de la parte querellante por cuanto no se presentaron los testigos solicitados por esta y que además solicita se fije nueva fecha para continuar con la misma y recepcionar los testimonios.

Que el día 31 de enero del año en curso se continuó con la audiencia pública practicando diligencia de inspección al lugar objeto de perturbación predio la Laguna ubicada en la vereda la Victoria de esta Municipalidad y se recepciono los argumentos de la parte querellante de conformidad al parágrafo segundo del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Así mismo dentro de la audiencia antes mencionada se recepciono el testimonio de la parte actora siendo esta la señora MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.662.329 de Jerusalén, conforme obra a folios 29 y 30 del expediente la audiencia fue suspendida para continuarse el día 28 de marzo de 2019 a las 10:00a.m.

El día 28 de marzo del año en curso se continuó con la audiencia pero fue suspendida por este despacho y procedió a señalar nueva fecha y hora siendo el día de hoy 03 de mayo de 2019.



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

A1.P05.F01

Página 3 de 9

COMPETENCIA

Esta Comisaria de Familia con funciones de Inspección de policía es competente para dirimir la situación surgida como consecuencia del escrito de querrela por perturbación a la posesión de BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA contra MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO según lo reglado en el numeral 4 del artículo 198 y numeral 2 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

LEGITIMACION EN LA CAUSA

Existe legitimación en la causa a los señores BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA, al momento de proveer el escrito de querrela antes mencionado, toda vez que reúne las calidades exigidas el artículo 79 de la 1801 de 2016.

Advierte este despacho que no existe saneamiento a efectuar, ni control de legalidad, ni vicios, ni nulidades procesales dentro de las presentes diligencias que se encuentren enlistada dentro del Código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, Código General del proceso conforme lo establece el artículo 208 y 209 del CPACA en consonancia con el artículo 133 del C.G.P, y el artículo 228 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

CONSIDERACIONES

Para el análisis de la presente querrela se debe considerar lo establecido en la Constitución Política de 1991 como uno de los derechos fundamentales artículo 29, el Debido Proceso por tratarse de un atributo inherente a la personalidad y constituir una de las bases fundamentales de la organización social, en la medida que garantiza la libertad, el orden y la seguridad jurídica, y asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, que constituyen fines esenciales del estado, además es considerado como uno de los pilares estructurales del Estado de Derecho que se traducen en un aserie de principios rectores y cuya observancia es obligatoria en



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004010-2

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

Todas las actuaciones de orden judicial y administrativo.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 está facultado para la aplicación de las medidas y competencias de los comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles, a lo que se adiciona la aplicación en primera instancia de la medida correctiva de restitución y protección de bienes inmuebles según lo dispone el literal E Numeral 6 del artículo 206 concordantes respectivamente con los artículos 77 y 173 de la ley 1801 de 2016.

De otro lado, la ley 1801 de 2016 establece en su título III El Proceso Único de Policía, en el capítulo III el proceso verbal abreviado y en su artículo 223 el trámite al Proceso Verbal Abreviado respecto de los comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia.

Remitidos a las presentes diligencias se puede observar que estas surgen como consecuencia del escrito de querrela interpuesto por BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA respecto del inmueble ubicado en la vereda la Victoria de este Municipio predio denominado "LA LAGUNA", diligencias a las cuales se les imprimió el trámite pertinente contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Lo que permite de entrada dar por respetado el debido proceso que le asiste a las partes.

Como bien se puede advertir no compareció dentro de las presentes diligencias la parte infractora la señora MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO.

De entrada se advierte que el trámite aquí dado trata del establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 tal y como se dispuso en el auto adiado del 24 octubre de 2018 y que obra folio 26, del expediente, esto es, proceso verbal abreviado contra el derecho de posesión o mera tenencia.

Ahora, el artículo 77 de la ley 1801 de 2016 establece la protección a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles está concebida para

9
m



ALCALDÍA DE JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

-Comisaria de Familia (Inspección de Policía)-

garantizar la posesión o tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor o dueño (código civil artículo 762), de ahí que se hayan consagrado diversos mecanismos procesales para su protección, entre los cuales se encuentran las acciones civiles y las acciones policivas; Unas y otras tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o derechos reales constituidos sobre ellos, siendo opcional su utilización por parte del interesado, según el tipo de amenaza o el término de caducidad de la respectiva acción.

Ahora bien, analizando las circunstancias en que se fundamenta la solicitud deprecada por los querellantes, en primer lugar se determina que el objeto de la querrela se circunscribe a la existencia o no de una perturbación a la posesión.

Con base en estos conceptos legales tenemos que los dos elementos fundamentales que se han de tener como cimiento para determinar la posesión son: El animus y el Corpus.

Si por definición la posesión supone la concurrencia en el mismo individuo del corpus y del animus, lógico es que ella no se adquiera por regla general, sino desde el instante en que se unan esos presupuestos frente a una cosa determinada en la misma persona. Pero si para adquirirla se requiere, en principio, la suma de dos elementos, para conservar la posesión basta, generalmente mantener sus elementos subjetivos.

La posesión como simple relación de dominio de hecho, amparado por el orden jurídico, implica la vinculación de la voluntad de una persona, a un corpus, como si esta relación emanara del derecho de propiedad. Por ello se ha dicho con razón que la posesión no es otra cosa que la exteriorización del dominio, un reflejo de este derecho fundamental.

Para efectos de determinar la prosperidad del amparo a la perturbación a la posesión, es necesario determinar cuándo se entró a ejercer la misma y para ellos tenemos:

A) Que la señora BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA, compraron a la señora MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO, el derecho de posesión y mejoras que tiene y ejerce sobre el lote de terreno de un área de 4 hectáreas 5000 metros ubicado en la vereda al victoria, por medio de documento privado visto



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

A1.P05.F01

Página 6 de 9

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

a folios 11, 12 y 13 del expediente, en tal sentido el documento dilucida a este despacho con firmeza el tiempo en que se inició la posesión por parte de los querellantes.

B) De otra parte se recibió testimonio de la señora MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 20.662.329 expedida en Jerusalén conforme obra a folios 29 y 30 del expediente, el primero indica en su testimonio **"YO LE VENDI LA POSESION A ELLOS Y ESTA PERTURBANDO LUCRECIA; LLEVO 65 AÑOS DE ESTAR AHÍ ANTES SE LLAMO COSTA RICA Y LO CAMBIARON POR FINCA LA LAGUNA, HAY UNAS MEJORITAS LOS TAJOS QUE HAY PLATANERA, MANGOS, AGUACATE."** esta afirmación determina el acto posesorio que ejerce los querellantes sobre el predio la laguna.

La declaración de la señora MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO quien manifiesta en las preguntas formuladas por la parte actora lo siguiente; **"PREGUNTADO: ME PUEDE DECOR SI NOSOSTROS LE COMPRAMOS TODA LA POSESIONA USTED. CONTESTO: SI. PREGUNTADO: QUE FUE LO QUE LE COMPRAMOS. CONTESTO: POSESION TODO LO ES QUE LE PREDIO NO LE VENDI EL PEDAZO. PREGUNTADO: CUAL FUE LA PERTURBACION DE LA SEÑORA LUCRECIA. CONTESTO: ELLA SE QUIERE A DUEÑAR DE ESE TAJO QUE EL PAPA LE VENDIO, EL UTILIZA ESTO Y NO ME DA NADA PREGUNTADO: SIRVACE DECIR SI ESA MEJORA ES DE LA SEÑORA LUCRECIA. CONTESTO: DE ELLA NO ES ESO ERA MI DESPUES LO VENDI. PREGUNTADO: SIRVACE DECIR SI LA SEÑORA LUCRECIA ESTA PERTURBANDO LA POSESION QUE NOSOTROS TENEMOS. CONTESTO: SI SEÑOR."** ratificando la posesión de los querellantes.

De acuerdo con las pruebas tanto documental como testimonial recogidas este despacho establece que existe acto posesorio desplegado por los querellantes BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA, ya que entrándose al caso en concreto existen los elementos de la posesión, el primero el CORPUS , que consiste en la detención o apoderamiento material de la cosa por parte de un persona, y el ANIMUS DOMINI, que implica la vinculación de la



-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

de un persona, y el ANIMUS DOMINI, que implica la vinculación de la

voluntad de la persona ese "corpus" como si se tratara del dueño, tener la cosa para sí, sin respecto a determinada persona, o sin reconocer dominio ajeno.

Una vez determinada la existencia de la posesión y el tiempo ejerciéndola, se debe determinar al perturbación de dicha posesión es así como:

A) En la inspección del lugar objeto de perturbación finca la "LA LAGUNA" ubicada en la vereda la victoria del este municipio, se logró observa y verificar "LA INVASION DE TERRENOS CON ARBOLES FRUTALES. TAMBIEN CORTE DE CIERTOS ARBOLES FRUTALES. INSTALACION DE TENDIDO ELECTRICO."

B) El testimonio de la señora MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO, conforme obra a folios 29 y 30 del expediente, declaro conocer los hechos perturbatorios ejercidos por la señora MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO, querellada frente al predio la laguna posesión que ostentan los querellantes, De este material probatorio aportado a las presentes diligencias y las pruebas recaudadas se sustrae en efecto que el señor Hugo Fonseca, efectúa actos perturbatorios sobre la posesión que ejercen los señores BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA, sobre el predio la Laguna de la vereda la Victoria de este municipio, como se evidencia en el daño sufrido en el predio de los querellantes por LA INVASION DE TERRENOS CON ARBOLES FRUTALES. TAMBIEN CORTE DE CIERTOS ARBOLES FRUTALES. INSTALACION DE TENDIDO ELECTRICO sobre el predio de los querellantes, conduciendo a este despacho a concluir que dicho acto es perturbatorio a la posesión.



-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

Inspector de Policía en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Amparar la posesión de los querellantes BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA, del predio la laguna ubicada en la vereda la Victoria de esta Municipalidad, de condiciones civiles y conocida en autos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar a la querellada MARIA LUCRECIA AGUIRRE, igualmente de condiciones civiles conocidas, la restitución y protección de la parte de terreno ocupado por este del predio la laguna ubicado en la vereda la Victoria de esta Municipalidad.

TERCERO: Conceder a la querellada un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, para que proceda a la restitución y protección de la parte de terreno ocupado por este del predio la laguna ubicado en la vereda la Victoria de esta Municipalidad, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

CUARTO: Advertir a la querellada MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO, que en caso de incumplir la medida correctiva aquí impuesta, se utilizarán los medios coercitivos necesarios que dispone la ley para su cumplimiento.

QUINTO: Disponer que contra la presente decisión por ser de primera instancia procede los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

SEXTO: La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes de conformidad con lo reglado en el artículo 294 del Código General del Proceso.



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 000004018-2

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

A1.P05.F01

Página 9 de 9

LA INSPECTORA:

GARCIA. ANGY
ANGY LIZETH GARCIA GÓNZALEZ

QUERELLANTES

Blanca Miryam Aguirre
BLANCA MIRYAM AGUIRRE

Emigdio Lopez Barrera
EMIGDIO LOPEZ BARRERA

-Inspección de Policía-

Página 1 de 1

Jerusalén, 20 de febrero de 2020
IPJ-011-2020

Señora
BLANCA MIRYAN AGUIRRE
Querellante
Vereda La Victoria
Jerusalén-Cundinamarca

Ref. Rta. Derecho de petición rad DA 20-163

Cordial saludo,

Comendidamente se dirige a usted este despacho de la Secretaria de Gobierno con Funciones de Inspección de Policía, a fin de comunicarle que en atención a su solicitud de fecha cuatro (4) de febrero y con radicado DA-20-163, mediante la cual solicita una actuación respecto a la resolución número 010 del 03 de mayo de 2019, correspondiente a la querrela numero DA-18-1446, este despacho requirió a la oficina de planeación y obras públicas del municipio de Jerusalén a fin de que se sirviera dar cumplimiento a las ordenes proferidas por la Comisaria de Familia con funciones de Inspector de policía , tendientes al cumplimiento de la resolución en cuestión.

En virtud de lo anterior la oficina de planeación comunico verbalmente que se agendó visita al predio objeto de la querrela para finales del mes de marzo del 2020, para realizar una verificación y determinar las acciones correspondientes.

No siendo más el objeto de la presente me suscribo deseándole éxitos en todas sus actividades-

Atentamente,



LADY PILAR MUÑOZ SANDINO

Secretaria de Gobierno con Funciones de Inspección de Policía

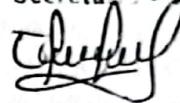
Elaboró: MARIA BERNAL

Doctora
ANNY LIZETH GARCIA GONZALEZ
INSPECTORA DE POLICIA
Jerusalén (Cundinamarca)

PERSONERIA MUNICIPAL
JERUSALEN - CUND.

PHI 163 - 09 Agosto - 2019

Secretaria - Trámites



10:08 am

QUERELLANTE: BLANCA MIRYAM AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ
BARRERA
QUERELLADA: MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO
REF: PROCESO VERBAL ABREVIADO COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA POSESION O MERA TENENCIA
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL FALLO EMANADO DE LA
RESOLUCION N° 009 DEL 03 DE MAYO DEL 2019

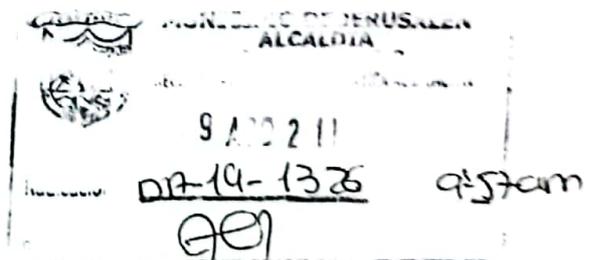
Respetada Doctora:

BLANCA MIRYAM AGUIRRE CASTILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, acudo ante su Despacho con el siguiente fin:

1. Con la Resolución N° 009 de Fecha 03 de Mayo del 2019 mediante la cual se resolvió por parte de la Inspección "Amparar la posesión de los Querellante BLANCA MIRYAM AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA, del predio La Laguna ubicado en la Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén (Cundinamarca) y ordenar a la Querellada MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO la restitución y protección de la parte de terreno ocupado por esta del predio La Laguna.
2. Mi solicitud Señora Inspectora es para que se dé cumplimiento a los seis puntos enunciados en el Resuelve de dicha resolución, pero especialmente el contenido en el numeral cuarto.
3. Como fundamentos de Derecho para esta actuación se encuentran establecidos el numeral cuarto del Artículo 148, numeral dos y numeral seis del Artículo 206, Artículo 79, Artículo 77 y 173, Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 o Código nacional de Policía, el Artículo 294 del Código General del Proceso, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y yo agregaría otro que es también importante el Artículo 227 de la Ley 1801 de 2016 que indica la falta disciplinaria de la autoridad de Policía.

Cordialmente,

Blanca Miryam Aguirre Castillo
BLANCA MIRYAM AGUIRRE CASTILLO
C.C. N° 20.662.352 de Jerusalén



Jerusalén, 21 de Agosto de 2019
lpj-004-19

Señora
BLANCA MIRYAM AGUIRRE CASTILLO
Vereda la Victoria
Jerusalén-Cundinamarca

Ref: Rta. Derecho de petición rad DA-19-1326

Cordial Saludo

En atención al oficio radicado ante este despacho con número DA-19-1326 con fecha del 09 de agosto de 2019, presentada por la señora **BLANCA MIRYAM AGUIRRE CASTILLO** mediante el cual solicita una actuación respecto al incumplimiento del fallo de la resolución número 009 del 03 de mayo de 2019, correspondiente a la querella número DA-18-2130,

Se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

- Multar a la señora **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, por desacatar e incumplir la medida correctiva interpuesta por medio de la resolución número 009 del 03 de mayo de 2019.

La anterior respuesta se emite en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

GARCIA-ANGY.
ANGY LIZETH GARCIA GONZALEZ
Comisaria de Familia Con Funciones de Inspección de Policía

Proyecto: María Bernal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE JERUSALÉN
PERSONERÍA MUNICIPAL



"TUS DERECHOS SON NUESTRA PRIORIDAD"

Dependencia:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN
Radicación N°:	PMJ170-2019-20-08-2019
Notificado:	BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO
Quejoso:	BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO
Fecha de queja:	05-07-2019
Fecha hechos:	22-10-2018
Asunto:	NOTIFICACIÓN (Artículos 101, 165 y 166 de la ley 734 de 2002)

En Jerusalén- Cundinamarca, al primer (01) día del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Secretaría de la Personería Municipal se hizo presente la señora **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO**, quien se identifica como aparece al pie de su firma, con el fin de notificarse de la Acción Preventiva que se inició por parte de esta Entidad, con respecto a la Querrela incoada por la notificada.

Se hace entrega a la quejosa de copia de la acción preventiva en dos (2) folios, copias de los oficios No. PMJ140 de fecha del 22 de Agosto del 2019 y el PMJ153-2019 del 06 de Septiembre del año en curso.

En constancia se firma.

Blanca Myrian Aguirre Castillo

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO

C.C. No. 20.662.352 de Jerusalén

Teléfono: 320-8441925

Vereda La Victoria Jerusalén - Cundinamarca

Notificador,

Lady Stephanie Tovar Leal
LADY STEPHANIE TOVAR LEAL
Personera Municipal.

Calle 2da No. 4 -72, Palacio Municipal primer piso
Correo electrónico: personeriamunicipaldejerusalen@gmail.com
Jerusalén - Cundinamarca.



62

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE JERUSALÉN
PERSONERÍA MUNICIPAL



“TUS DERECHOS SON NUESTRA PRIORIDAD”

- Acción preventiva – Agosto 22 de 2019

1. Dependencia	PERSONERIA MUNICIPAL DE JERUSALÉN
----------------	-----------------------------------

2. Radicado No.	PMJ2019- 170-20-08	3. Fecha radicado	20 de Agosto de 2019
4. Radicados Asociados	_____	5. Radicados Anexos	_____
6. Tema	Irregularidades – Proceso Querrela ante la Inspección de Policía	7. Subtema	Perturbación a la Posesión
8. Nombre del Usuario	Población del Municipio de Jerusalén.	9. Tipo de Usuario	Blanca Myriam Aguirre Castillo

10. Perspectiva	11. Objetivo Estratégico	12. Criterio de logro
SEGUIMIENTO	MITIGACIÓN	VERIFICACIÓN

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	JERUSALÉN

Formulación del Caso

14. Descripción y Diagnóstico del Caso	
A este Despacho se remite por COMPETENCIA de la Procuraduría Provincial de Girardot, queja presentada por la señora Blanca Myriam Aguirre Castillo, con el objeto de que se tomen las acciones disciplinarias pertinentes en atención a las presuntas irregularidades con relación a un proceso de perturbación a la posesión, toda vez que desde el 03 de mayo de 2019 se dictó una orden de policía, la cual resuelve amparar la posesión y la utilización de los medios coercitivos para cumplir la resolución impuestas para garantizar la no continuidad de los hechos de afectación a la posesión.	
15. Marco Normativo Aplicable y Otras Fuentes de Información	
Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) Artículos 67, 69 y 150, Ley 136 de 1994 Artículo 178 Numeral 4, Artículo 24 de la Ley 617 de 2000 y Decreto 1333 de 1986.	
16. Problema central	17. Objetivo General
El problema central surge de verificar las acciones que ha realizado la Inspección de policía del municipio de Jerusalén tendientes a garantizar la resolución No.009 del 03 de Mayo de 2019, en medio del cual resuelve “Amparar la posesión de	Verificar si existen irregularidades en los procesos de notificación y verificación de medidas para su cumplimiento.

Calle 2da No. 4 -72, Palacio Municipal primer piso
Correo electrónico: personeriamunicipaldejerusalen@gmail.com
Jerusalén – Cundinamarca.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE JERUSALÉN
PERSONERÍA MUNICIPAL



"TUS DERECHOS SON NUESTRA PRIORIDAD"

los querellantes Blanca Myriam Aguirre y Emigdio López Barrera del predio" (...) "(...) en caso de incumplir la medida correctiva aquí impuesta. Se utilizaran los medios coercitivos necesarios que dispone la ley para su cumplimiento".

18. Entidad (es) Involucrada (s)	19. Tipo de Población
<ul style="list-style-type: none"> • ALCALDIA MUNICIPAL DE JERUSALÉN • INSPECCION DE POLICIA. 	POBLACION DE JERUSALÉN

20. Plan de acción con las actividades preventivas a desarrollar			
No.	Actividad	Fecha	Responsable
1	Oficiar a la Inspección de Policía, solicitando los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> • Copia de las etapas surtidas dentro del proceso de la señora Blanca Miryam Aguirre Castillo • Se informen las medidas que se han tomado en pro de proteger los derechos de las partes en el proceso. 	22/08/2019	Dra. Claudia Patricia Sánchez Segura
2	Oficiar a la Administración Municipal, al Inspector de Policía, con el fin de verificar las Etapas surtidas en el proceso con Radicado No. 18-232130 de la señora Aguirre Castillo. Solicitar al Despacho de la Inspección de Policía para que allegue un informe detallado sobre las acciones que han realizado tendientes a verificar el proceso de restitución y protección de la parte del terreno el cual fue amparado a través de la Resolución No. 009 del 03 de Mayo de 2019.	06/09/2019	Dra. Lady Stephanie Tovar Leal.

 21. Lady Stephanie Tovar Leal Personera Municipal de Jerusalén.	 22. Lady Stephanie Tovar Leal Personera Municipal de Jerusalén.
--	--

Calle 2da No. 4 -72, Palacio Municipal primer piso
 Correo electrónico: personeriamunicipaldejerusalen@gmail.com
 Jerusalén - Cundinamarca.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE JERUSALÉN
PERSONERÍA MUNICIPAL**



"TUS DERECHOS SON NUESTRA PRIORIDAD"

Jerusalén - Cundinamarca, Agosto 22 de 2019

Señores:

Comisaria de Familia - Inspectora de Policía de Jerusalén - Cundinamarca

Atte.: Dra. Anggy Lizeth García González

E. S. D.

Oficio: PMJ140-2019.

Ref.-Preventiva - Cumplimiento de la ley 1801 de 2016.

Atento saludo,

La Personería Municipal como órgano de control y en ejercicio de las Competencias, en especial la de vigilar el cumplimiento de la Constitución y las Leyes, de acuerdo a la competencia funcional otorgada en el artículo 24 de la Ley 617 de 2000, Ley 136 de 1994 y Decreto 1333 de 1986.

De conformidad de la acción preventiva solicito la siguiente información:

- Allegar a esta Entidad copia de todas las etapas surtidas dentro del proceso de la señora BLANCA MIRYAM AGUIRRE CASTILLO.
- Solicito se informe a este Despacho qué medidas se han tomado en pro de proteger los derechos de las partes en el proceso.

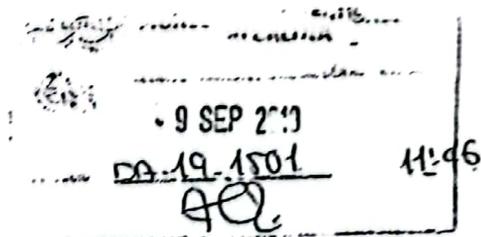
La presente es a solicitud de la Procuraduría Provincial de Girardot, la cual hace la "REMISION POR COMPETENCIA" a la Personería Municipal de Jerusalén - Cundinamarca.

Sea esta la oportunidad para manifestar que la presente no constituye, de ninguna manera coadministración por parte de este despacho.

No siendo otro el objeto de la presente, en espera de una pronta respuesta a lo solicitado

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ SEGURA
Secretaría Personería



Calle 2da No. 4 -72, Palacio Municipal primer piso



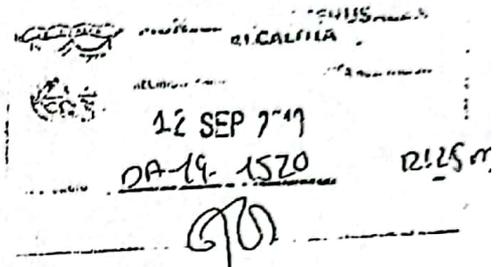
**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE JERUSALÉN
PERSONERÍA MUNICIPAL**



"TUS DERECHOS SON NUESTRA PRIORIDAD"

Jerusalén - Cundinamarca, Septiembre 06 de 2019

Señores:
COMISARIA DE FAMILIA - INSPECTORA DE POLICÍA
Atte.: Dra. Anggy Lizeth García González
Jerusalén - Cundinamarca
E. S. D.



Oficio: PMJ153- 2019.

Ref.- Preventiva - Cumplimiento de la ley 1801 de 2016.

Atento saludo,

La Personería Municipal como órgano de control y en ejercicio de las Competencias, en especial la de vigilar el cumplimiento de la Constitución y las Leyes, de acuerdo a la competencia funcional otorgada en el artículo 24 de la Ley 617 de 2000, Ley 136 de 1994 y Decreto 1333 de 1986.

De conformidad de la acción preventiva, con respecto al oficio anterior solicito la siguiente información:

- Allegar a esta Entidad copia de todas las etapas surtidas dentro del proceso con Radicado No. 18-232130 de la señora AGUIRRE CASTILLO.
- Este Despacho solicita se realice un informe detallado sobre las acciones que se han realizado por parte de su Despacho tendientes a verificar el proceso de restitución y protección de la parte del terreno ocupado que fue amparado a través de la Resolución No. 009 del 03 de Mayo del 2019, por la señora Querellada MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO.

Esto es a solicitud de la Procuraduría Provincial de Girardot la cual hace "REMISION POR COMPETENCIA" a la Personería Municipal de Jerusalén - Cundinamarca.

Sea esta la oportunidad para manifestar que la presente no constituye, de ninguna manera coadministración por parte de este Despacho.

Agradezco la atención prestada y en espera de una pronta respuesta a la presente.

Cordialmente,

LADY STEPHANIE TOVAR LEAL
Personera Municipal.

Calle 2da No. 4 -72, Palacio Municipal primer piso

CONTRATO DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Conste por el presente que entre los suscritos a saber: **CARLOS JULIO AGUIRRE ROMERO**, mayor de edad, vecino y residente de Jerusalén (Cundinamarca) (Vereda LA Victoria), identificado con la cédula de ciudadanía No 299.355 expedida en San Joaquín-Mesa de estado civil unión libre, quien en el presente contrato obra en calidad de **PROMETIENTE VENDEDOR**, por una parte, y por la otra la señora: **LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, mayor de edad, vecina y residente de Jerusalén (Cundinamarca) (vereda la victoria), identificada con la cédula de ciudadanía No.20.662.505 expedida en Jerusalén-Cundinamarca, quien en el presente contrato obra en calidad de **PROMETIENTE COMPRADOR**, hemos celebrado el presente contrato de **PROMESA DE CONTRATO COMPRAVENTA**, el cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR**, promete en venta real y efectiva a favor de **LA PROMETIENTE COMPRADOR**, el derecho pleno de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce sobre un inmueble, lote de terreno de ubicación rural (vereda la victoria) en jurisdicción del Municipio de Jerusalén, con cabida superficial de un cuadro de terreno 40x40 que hace parte de uno de mayor extensión de la finca Costa Rica, alinderado así: **ORIENTE:** finca de Epifanio Ramirez. **OCCIDENTE:** finca de Carlos Julio Aguirre. **NORTE:** Finca de Carlos Julio Aguirre **SUR:** **JOSÉ DOMINGO ROJAS** **PARAGRAFO:** esta **PROMESA DE VENTA** se hace como cuerpo cierto, incluyendo sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente la puedan corresponder sin reserva alguna. **SEGUNDO.** El valor del inmueble materia de este contrato, es la cantidad de **UN MILLON PESOS** moneda legal y corriente (\$1.000.000.00). **TERCERA.** Declara **LA PROMETIENTE VENDEDOR** que el inmueble objeto del presente contrato lo adquirió por compraventa hecha a **BENJAMIN PAVON AGUILERA**. **CUARTO:** **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, manifiesta que el inmueble prometido en venta se encuentra libre de embargos, trabas judiciales, pignoraciones, anticresis, arrendamientos por escritura pública. **QUINTO.** Las partes del presente contrato acuerdan que la forma de pago de lo aquí prometido en venta es la siguiente: a). Que a fecha **CINCO (05)** de agosto del año dos mil nueve (2.009), se hará entrega, por parte del **PROMETIENTE COMPRADOR**, a la **PROMETIENTE VENDEDOR** de la suma de **UN MILLON** de Pesos M/CTE. (\$1.000.000.00), suma que se entrega a la firma de la presente Promesa de **COMPRAVENTA** del inmueble aquí prometido en venta, y esta venta se protocolizará en la Notaria en la cual se acordará posteriormente se debe firmar la escritura en la que se transferirá el dominio, en la fecha y hora indicada luego de recibido el inmueble materia de esta contrato. **PARAGRAFO:** Ya la prometiente vendedor se encuentra en posesión material del bien negociado y continúa ejerciendo su derecho sirviéndole de suficiente comprobante el efecto del presente documento, mientras se eleva a escritura pública. **SEXTA.** Las partes acuerdan que la firma de la escritura de lo aquí prometido en venta se deberá llevar a cabo en la Notaria del Circulo de Tocaima, el día veinticinco (25) de Junio de 2.010. **SEPTIMA.-** Las partes firmantes de este contrato manifiestan y aceptan firmar la escritura de compraventa con anterioridad a otra fecha establecida para ello siempre y cuando estuvieren de comun

acuerdo. **OCTAVA.** Las partes firmantes del presente contrato manifiestan que acuerdan como **CLAUSULA PENAL**, por el incumplimiento en todo o en parte, por cual quiera de las partes, comprometidas en este contrato, la suma de **DOSCIENTOS** mil Pesos m/CTE. (\$200.000.00), y desde ya manifiestan que esta cláusula prestará mérito ejecutivo, que renuncian al requerimiento para el pago y al protesto, que en todo caso para hacer esta exigible se asimilará a un título valor. **PARAGRAFO:** La prometedora vendedora autoriza desde ya al prometiende comprador para que ejecute y realice todas mejoras y demás actos de señorío y dueño. Toda vez que este ya se encuentra en posesión material del inmueble descrito anteriormente por lo cual se compromete este al cuidado y esmerada diligencia en defensa del predio entregado y prometido en venta. **NOVENA.** la presente **PROMESA DE COMPRAVENTA** se firma hoy **CINCO (05)** de agosto del año dos mil nueve (2.009), en el Municipio de Jerusalén (Cundinamarca), en dos hojas de papel simple tamaño Oficio.-----

Los Gastos notariales serán por partes iguales y los demás costos serán acorde con la Ley.

FIRMAN LAS PARTES:

EL prometiende vendedor



Se impreso Huella Dactil y
Indice Derecho por no haber Firma.

CARLOS JULIO AGUIRRE ROMERO,
CC. No.290.355 expedida en San Joaquin-Mesa

EL prometiende comprador

Maria Lucrecia Aguirre
LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO,
CC. No.20.662.505 expedida en Jerusalén- Cundinamarca,

TESTIGOS.

C.C.

C.C.

Es esta huella de Carlos Julio Aguirre Romero
o no

NOTARIA UNICA DE TOCAIMA
DECLARACION EXTRAJUICIO

A Los Quince (15) días del mes de Octubre del Dos mil Diecinueve (2019) , comparecieron al Despacho de la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TOCAIMA (Cund) ADRIANA PULECIO RODRIGUEZ, mayor de edad, de estado civil unión libre, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 21.017.594 expedida en Tocaima, de profesión contadora y residente en Jerusalén, Calle 1 No.1-45 Barrio el Salvador, teléfono 3213176667 y ALICIA OLAYA RODRIGUEZ, mayor de edad, de estado civil soltera, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 20.662.435 expedida en Jerusalén, de profesión empleada y residente en Tocaima, Barrio Kennedy, teléfono 3142027529, y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ya sabiendas de las implicaciones legales que se derivan del mismo declaramos lo siguiente : Que conocemos de vista, trato y comunicación al(a,os) señor(a,es) MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía numero 120.662.505 de Jerusalén, que por ese mismo conocimiento sabemos y nos consta que el(os) señor(a,es), MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO viene en posesión material, quieta, tranquila, pacifica y no interrumpida por nadie con animo de señor(a) y dueño(a) desde hace doce (12) años, de un lote que hace parte de la finca, COSTA RICA, situada en el municipio de Jerusalén, Vereda La Victoria, con un área aproximada de 6400 M2, cuyos linderos son los siguientes: Por un lado con Luis Martínez; por otro lado con Epifanio Ramírez; por otro lado con José Rojas; por otro costado con Luis Fonseca. - Que la señor(a) MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO, ha realizado mejoras a que solo da derecho el derecho de dominio y posesión consistentes en: cultivo de banano, mangos y aguacates, construcción de una pieza, un baño, una cocina.- Así mismo declaro que la posesión no fue adquirida por violencia ni desplazamiento no tengo conocimiento de que existan demandas, pleitos administrativos pendientes y no esta ubicado en zona de alto riesgos se construyeron dichas mejoras siendo este dinero proveniente de actos lícitos. - No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron, después de leída y aprobada en todas sus partes. La anterior declaración se recepciona por insistencia de los usuarios. Derechos-\$13.100.- Iva: \$2489

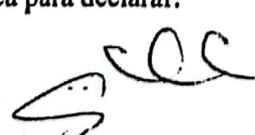

ADRIANA PULECIO RODRIGUEZ


ALICIA OLAYA RODRIGUEZ

EL SUSCRITO NOTARIO DEL CÍRCULO DE TOCAIMA

C E R T I F I C A

Que la anterior declaración se recepcionó de conformidad con el Decreto 1557 de 1989 y el declarante es persona hábil e idónea para declarar.


ELIZABETH ROCHA MURILLO
Notaria Encargada



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CLASIFICACION DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION: 299.355
AGUIRRE ROMERO

NOMBRE: CARLOS JULIO



NO FIRMA

CONFIDA

NOMBRES Y APELLIDOS: CARLOS JULIO AGUIRRE ROMERO
IDENTIFICACION MUNDO: 000000000299355
FECHA DE NACIMIENTO: 19370712
NACIONALIDAD: 19541206
CLASIFICACION DE CIUDADANIA: PERMANENTE
PUESTO SAJ - JERUSALEN HOSP - TOCABIA

TIPO DE: CC
LUGAR DE EMISION: BOGOTA
VEDICA: Permanente

SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
Sin discapacidad
MUNICIPIO: JERUSALEN
CANTON: TOCABIA



02-JUL-1937
PULI (CIUDADABARCA)
1.55 O+ M
18-FEB-1961 LA MESA





ALCALDÍA DE
JERUSALÉN
NIT: 800004018-2

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

A1.P05.F01

63
64

Página 1 de 1

Jerusalén, Septiembre 04 de 2019
IPJ-008-19

Arquitecto
FERNEY DOMINGO GONZALEZ CAMACHO
Secretario de Planeación y Obras publicas
Jerusalén Cundinamarca

Asunto: Proceso policivo No.DA18-2130

Cordial saludo,

Por medio de la presente y de acuerdo al proceso en referencia se solicita a la oficina de planeación y obras del municipio de Jerusalén:

1. Las obras necesarias para la restitución y protección de los terrenos ubicados en el predio La Laguna ubicado en la vereda la Victoria ordenada en favor de los querellantes Blanca Myriam Aguirre y Emigdio López Barrera y desatendida por la querellada María Lucrecia Aguirre Castillo
2. Fijar los costos de las obras ejecutadas por la secretaria de planeación y obras del municipio de Jerusalén con el fin de dar la restitución y protección de los terrenos ubicados en el predio La Laguna ubicado en la vereda la victoria poseídos por los señores Blanca Miryam Aguirre y Emigdio López Barrera, serán a costa de la querellada María Lucrecia Aguirre Castillo y se cobran por vía de jurisdicción coactiva por parte del municipio de Jerusalén

Cordialmente,

GARCIA ANNGY
ANNGY LIZETH GARCIA GONZALEZ
Comisaria de Familia con funciones de inspector de policia

*Recibido
04-09-2019
Hora: 11:43*

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 – 2019
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalen-cundinamarca.gov.co
e-mail: alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



6165

Jerusalén, 12 Septiembre de 2019

SPL-139-2019

Doctora:
ANNY LIZETH GARCIA GONZALEZ
Comisaria de familia
Con funciones de Inspectora

REF: PROCESO POLICIVO DA-18-2130

Cordial Saludo

Debido a las diferentes ocupaciones que la oficina de Planeación tiene en estos días, solicito comedidamente ampliación de la información requerida por usted el día cuatro (4) de Septiembre de 2019, mediante oficio IPJ-009-2019, sobre la Querrela Policiva **proceso DA-18-2130**.

Por consiguiente, solicito ampliación de treinta (30) días hábiles para hacerle allegar dicha información, a partir del recibo de este oficio.

Cordialmente,

Arq. FERNEY GONZÁLEZ CAMACHO
Secretario de Planeación y obras Públicas

Proyectó: Arq. Ferney González C.
Secretario de planeación y obras publicas

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
planeación@jerusalen-cundinamarca.gov.co

Jerusalén, 07 de febrero de 2020
IPJ-06-020

Ingeniera
LILI JOHANNA ZAMBRANO PÉREZ
Secretaría de Planeación y Obras Públicas
E.S.D.

REF. QUERRELLA ACTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN RAD No DA18-2130

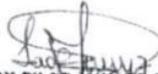
Cordial saludo,

Comedidamente se dirige a usted esta secretaria de Gobierno con encargo de Funciones de Inspección de Policía a fin de solicitarle con carácter apremiante se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho del Secretario de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía el pasado 04 de septiembre de 2019 mediante Oficio No IPJ-008-2019.

Es importante resaltar que en los citados oficios se le solicitó "la ejecución de las obras necesarias para la restitución y protección de los terrenos ubicados en el predio La Laguna ubicado en la vereda la Victoria ordenadas a favor de los quereliantes."; así mismo fixar los costos de tales obras se cargaran a costa de la querellada María Lucrecia Aguirre y se cobraran por jurisdicción coactiva"

Agradezco se sirva impartir trámite apremiante a esta solicitud, teniendo en cuenta que la decisión de fondo se profirió hace 8 meses.

Cordialmente,



LADY PILAR MUÑOZ SANDINO
Secretaría de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía

Proyecto: MARIA BERNAL
M.B.

Recibido
07-02-2020




-Inspección de Policía -

Jerusalén, 15 de marzo de 2021
IPJ-017-2020

Ingeniera
LILI JOHANNA ZAMBRANO PÉREZ
Secretaria de Planeación y Obras Públicas
Jerusalén-Cundinamarca
E.S.D.

A1.P05.F01

Recibi
Cilia Añes
Marzo 16/2021
DA-21-329
05.26pm

REF. Solicitud querrela DA18-2130

Cordial saludo,

Comendidamente se dirige a usted está secretaria de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía a fin de solicitarle con carácter apremiante, se sirva prestar apoyo para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho de la entonces Comisaria de Familia con funciones de Inspector de policía, mediante resolución 009 del 03 de mayo de 0219, dentro del proceso policivo de la referencia.

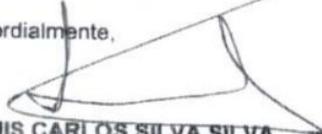
En virtud de lo anterior y de acuerdo al proceso de la referencia se solicita el apoyo a la oficina de planeación y obras del municipio de Jerusalén, para realizar:

1. Las obras necesarias para la restitución y protección de los terrenos ubicados en el predio La Laguna ubicado en la Vereda La Victoria, ordenada a favor de los querellantes Blanca Aguirre y el señor Emigdio López y desatendida por la querellada María Lucrecia Aguirre Castillo.
2. Fijar los costos de las obras ejecutadas por la secretaria de Planeación y obras del Municipio de Jerusalén, con el fin de dar cumplimiento a la restitución y protección de los terrenos ubicados en la finca La Laguna ubicada en la vereda La Victoria poseídos por los señores Blanca Aguirre y el señor Emigdio López Barrera, los cuales serán a costa de la querellada María Lucrecia Aguirre Castillo se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva por parte del Municipio de Jerusalén.

El presente apoyo se pide conforme lo regulado por el parágrafo 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Sin otro Particular,

Cordialmente,


LUIS CARLOS SILVA SILVA

Secretario de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalen-cundinamarca.gov.co
e-mail: alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



99 74

Jerusalén, Abril 6 de 2021
SPOP-012-2021

Doctor:
LUIS CARLOS SILVA SILVA
Secretario General y de Gobierno
Jerusalén-Cundinamarca

Recibido
Ed. A. Arias
Abril 10/2021
DA-21-441
05:21pm

5/11/21
Dr. Cabre

Ref: Respuesta radicado DA-21-329

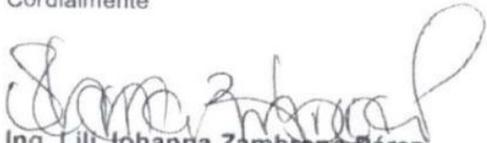
Respetado Doctor

Reciba un cordial saludo de parte de la administración "Jerusalén Somos Todos 2020-2023", deseándole éxitos en sus labores diarias.

Por medio de la presente me permito informarle que una vez revisados los anaqueles, se evidencio que la vivienda de la señora MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO fue construida con recursos de la Nación, por lo tanto me declaro IMPEDIDA para adelantar actuación alguna.

Sin otro particular,

Cordialmente


Ing. Lili Johanna Zambrano Pérez
Secretaria de Planeación y Obras Públicas.

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252B10

**DOCTOR
LUIS CARLOS SILVA SILVA
INSPECTOR DE POLICIA
JERUSALEN, CUNDINAMARCA**

**REF.: QUERRELLA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION
O MERA TENENCIA, RESOLUCIÓN 009 DEL 03 DE MAYO DE 2019**

**QUERELLANTES: BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO y EMIGDIO LOPEZ
BARRERA**

**QUERELLADA: MARÍA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO y LUIS ALEJANDRO
AGUIRRE CASTILLO**

**ASUNTO: SOLICITUD FECHA LIMITE PARA REALIZAR ENTREGA DE PARTE
DEL INMUEBLE LA LAGUNA DE LA VEREDA LA VICTORIA**

Respetado Doctor:

NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ, identificado con C.C. 386.106 de Silvania, Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 205356 del C. S. de la Judicatura en representación de **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO** C.C. No. 20.662.352 de Jerusalén y **EMIGDIO LOPEZ BARRERA** C.C. No. 3.063.621 de Jerusalén en calidad de querellantes a su despacho me dirijo según los siguientes:

HECHOS

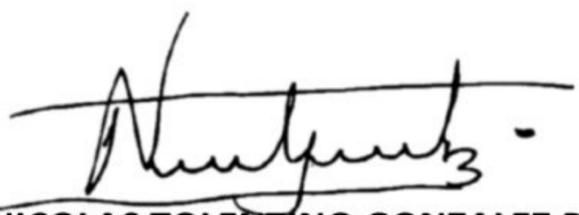
1. Teniendo en cuenta los hechos graves cometidos por **MARÍA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO y LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO**, como son seguir perturbando la posesión, la tranquilidad, la salubridad y la concordia, además del hecho grave de matar las aves de corral de propiedad de mis mandantes, el hurto de los cultivos de frutales como aguacate, plátanos y los bultos de maíz, perturbación auditiva con equipo de sonido a alto volumen, sin consideración a que en el lugar vive reside una persona adulto mayor, estos actos se realizan continuamente y de los cuales usted Señor Inspector tiene conocimiento.
2. Mis representados necesitan continuar la limpieza de la finca para sembrar los cultivos necesarios para su subsistencia, pero claro, de nada vale que lo hagan pues los aquí perturbadores, les hurtan todo lo que cultivan, y usted teniendo el deber y la obligación de hacer cumplir el fallo de marras referido no lo ha hecho.

SOLICITUD

1. Teniendo en cuenta todo lo anterior le solicito Señor Inspector que por tarde para el día 05 de Octubre de 2021 realice la diligencia de entrega, de la parte de terreno ocupada por los perturbadores **MARÍA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO y LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO** de la finca La Laguna de la Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén, Cundinamarca y que no se sigan cometiendo más dilaciones.

Del Señor Inspector

Atentamente,



NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ

C.C. N° 386.106 de Silvania Cundí

T.P. N° 205356 del C.S. de la J.

Correo electrónico: nicolasgonzalezpaezz@outlook.com

Celular: 3214548287

ACTA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

LUGAR Y FECHA DE AUDIENCIA: Jerusalén–Cundinamarca, Marzo veintinueve (29) de 2020	HORA: 10: 00a.m.
CONCILIADOR: Luis Carlos Silva Silva CARGO: Secretario de Gobierno con Funciones de Inspección de Policía.	CITADOS / CALIDADES: BLANCA AGUIRRE/Convocante LUCRECIA AGUIRRE/Convocado ALEJANDRO AGUIRRE/Convocado
ASISTENTES A LA AUDIENCIA: BLANCA AGUIRRE/Convocante LUCRECIA AGUIRRE/Convocado ALEJANDRO AGUIRRE/Convocado	MOTIVO DE LA CONCILIACIÓN: El convocante solicita se adelante conciliación para solucionar un conflicto relacionado con comportamiento contrarios a la convivencia

En el municipio de Jerusalén, siendo fecha y hora señalada el secretario de Gobierno con funciones de inspector de policía, constituye en Audiencia pública de conciliación que tiene por objeto solucionar un conflicto relacionado con presunto comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad, se hace presente la señora BLANCA MYRAN AGUIRRE CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No.20.662.352 de Jerusalén, en calidad de convocante, el señor EMIGDIO LOPEZ BARRERA identificado con cedula de ciudadanía número 3.063.621 de Jerusalén, la señora MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía número 20.662.505 de Jerusalén y ALEJANDRO AGUIRRE 1.073.558.658 de Jerusalén, en calidad de convocados, Obra como conciliador El Secretario de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía de Jerusalén, el Doctor Luis Carlos Silva Silva, La presente diligencia tiene como fin adelantar Audiencia de Conciliación de que tratan los artículos 231 a 234 y 27 numeral 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016, y el artículo 116 Ley 640 de 2001.

A continuación, El suscrito Secretario de Gobierno con funciones de Inspección de Policía, como directora de la Audiencia, realiza una presentación suya, así como del objeto y alcances de la figura de conciliación, haciéndole conocer a las partes las ventajas que ofrece este mecanismo frente al proceso judicial, sus efectos jurídicos y lo que ella representa para la convivencia pacífica de los ciudadanos. Posteriormente invitó a las partes a hacer una presentación personal de cada una y los indagó sobre la comprensión del proceso de conciliación absolviendo cualquier duda al respecto.

Bajo la coordinación del Secretario de Gobierno con funciones de Inspector de Policía, las partes acordaron las reglas que se deberán respetar en la Audiencia y se hizo énfasis en cuanto al orden y respeto que deben primar entre los ciudadanos.

Acto seguido, la directora de la Audiencia invita a las partes a que expongan sus puntos de vista frente al conflicto, procurando la escucha activa y la comunicación en doble vía; para lo cual se toma nota de todo lo dicho en esta Audiencia con las técnicas de indagación apropiadas para la identificación del verdadero conflicto

Secretaría de Gobierno con Funciones de Inspección de Policía

La señora **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO** en calidad de convocante manifiesta que: el diez de marzo la señora agredió a Emigdio que tenía que verlo comer tierra al otro día el subió con esos plátanos me insulto me dijo ladrón.

El señor **EMIGDIO LOPEZ BARRERA** en calidad de convocante manifiesta que :yo trabajando y me ofendió yo a nadie le estoy robando yo la compre, yo estoy trabajando en lo que estoy cultivando yo no le estoy robando a nadie. Yo n ningún momento la he insultado a ella,

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

Las partes acuerdan conciliar así:

PRIMERO: La señora Lucrecia Aguirre y el señor Alejandro Aguirre se comprometen a no hacer actos que afecten la tranquilidad de las partes

SEGUNDO: La señora Blanca Aguirre y el señor Emigdio López Barrera se comprometen a no hacer actos que afecten la tranquilidad de las partes

AUTO

El secretario de gobierno con funciones de inspector de policía, ordena las siguientes medidas provisionales:

Se coloca una restricción como mediación a estar a más de diez (10 mt) metros de distancia perimetrales, evitar insultos ofensas y otro tipo de agresión verbal o físicas.

Les queda prohibido cualquier tipo de expresión o agresión verbal que vincule a sus núcleos familiares afines consanguíneos o civiles, se les recomienda no perturbar la tranquilidad la sana convivencia y la pacificad de cada uno de los miembros de la familia así como a respetar y a no perturbar su lugar de residencia o domicilio, se les recomienda procurar al máximo tener cercanías hacer uso de transito por los inmuebles de cada una de las partes ya respetar el uso de las servidumbres que tradicionalmente han existido; las anteriores recomendaciones se emiten desde este despacho hasta con el fin de que se dé cumplimiento hasta que se surta una decisión donde dentro del proceso administrativo de tipo de policivo número 2130 de 2018. Este despacho se abstiene de pronunciarse porque no es de su resorte y competencia y menos lo que tiene que ver con derechos temas sucesiones o derechos herenciales se aclara a las partes que las decisiones administrativas de este despacho, van encaminadas a dirimir los conflictos que afectan la convivencia el uso y goce de una propiedad y de un bien inmueble y todo lo señalado y referente a la ley 1801 de 2016; en el evento de tener otros objetos de conflicto se les invita acudir a las instancias jurisdiccionales correspondientes

El que incumpla el acuerdo le reconocerá a la otra parte un millón de pesos m/cte (\$1.000.000) y se verá sometido a la medida policiva correspondiente ya sea comparendo o multa de acuerdo a la Ley 1801 de 2016, e incurra en delito penal llamado fraude a resolución administrativa.

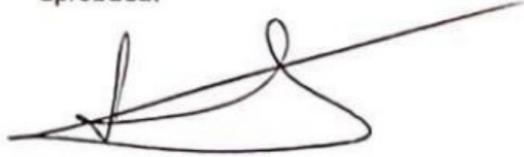
La policía se compromete a realizar verificación del cumplimiento por lo menos una vez al mes y en tal caso se solicitara apoyo a la subestación de la virgen del municipio de Quipile

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalen-cundinamarca.gov.co
e-mail: alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co



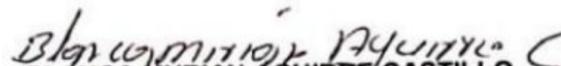
Secretaría de Gobierno con Funciones de Inspección de Policía

El acuerdo aquí plasmado hace tránsito a cosa juzgada y la presente Acta presta mérito ejecutivo. Se hace entrega de una (01) copia auténtica del Acta a cada una de las partes de conformidad al parágrafo 1º del artículo 1º de la ley 640 de 2001. La presente decisión se notifica en estrados y contra la misma no proceden recursos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 10:30 horas de la mañana, se firma el Acta por las personas que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.



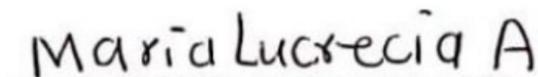
LUIS CARLOS SILVA SILVA
Secretaría General y de Gobierno con funciones de inspector de policía

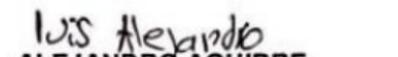
Convocante


BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO
C.C. 20.662.352 de Jerusalén


EMIGDIO LOPEZ BARRERA
C.C 3.063.621 de Jerusalén

Convocada


MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO
C.C 20.262.505 de Jerusalén


ALEJANDRO AGUIRRE
C.C 1.073.558.658 de Jerusalén

APOYO DE LA POLICIA NACIONAL


PABLO ALEJANDRO SAENZ
C.C 1.054.670.115 de Moniquira

Doctora
MARÍA ALEJANDRA LOZANO RODRÍGUEZ
PERSONERA MUNICIPAL
JERUSALÉN, CUNDINAMARCA

Respetada Doctora

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO C.C. No. 20.662.352 de Jerusalén y **EMIGDIO LOPEZ BARRERA** C.C. No. 3.063.621 de Jerusalén nos dirigimos a su despacho teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Pagué un derecho para tener acceso al servicio de agua del acueducto de la Vereda La Victoria Municipio de Jerusalén Cundinamarca, el cual está en cabeza de su Presidenta la Señora **MARTHA SÁNCHEZ**, dicho pago fue de \$50.000 el 16 de Febrero de 2021, y aunque se pagó en esta fecha la matricula, el servicio se instaló hasta el 07 de Julio de 2021, un día después de haber comprado la manguera para realizar dicha instalación.
2. El servicio fue instalado el 07 de Julio del 2021, es decir que llevo 2 meses gozando de intervalos del servicio, decimos a intervalos porque, solo llega el miércoles y el sábado de cada semana durante una hora.
3. No es como dice la Señora Presidenta del acueducto, que debemos desde Febrero de 2021.
4. La orden de quitar el agua la dio **MARIA DEL ROSARIO SUAREZ** según los estatutos, porque no se notificó que nos iban a quitar el agua, es ilegal habérsela quitado.
5. Se le ofreció el pago de los dos meses a la presidenta y al fontanero hace más de ocho días a esta fecha y ninguno quiso recibir.
6. Con el hecho de suspender el agua rompieron el medidor.

SOLICITUDES

1. Solicitarle con el debido respeto a su despacho Señora Personera su intervención en defensa de nuestros derechos, en especial el derecho fundamental de acceso al agua.
2. Se nos cobre por parte del acueducto los meses que hemos gozado del poco servicio y no los meses en los cuales ni habían instalado el servicio, porque como lo indica el recibo de compra de la manguera, dicha compra se hizo el 06 de Julio de 2021, no entendemos entonces, porque o como nos iban a instalar agua de la cometida principal sin haber comprado la manguera para dicho evento.
3. Solicitar copia a la Presidenta de la Asociación de Usuarios del Acueducto de La Vereda La Victoria de los siguientes documentos:
 - Copia de los estatutos de la asociación
 - Concesión de aguas por parte de la CAR
 - Documento de la entidad que realiza la vigilancia y control de dicho acueducto
 - Libro de control de afiliados
 - Libro de tesorería
 - Acta de constitución de la Junta Directiva de la Asociación del Acueducto de la Vereda La Victoria debidamente aprobado por los afiliados
4. Todo lo anterior para saber qué destino se les dan a los recursos tanto que se reciben de los usuarios como de otras entidades o por proyectos.
5. Solicitamos según el hecho expresado del daño del medidor que nos responda por él y nos instalen en su reemplazo uno nuevo.

6. Existe en mi núcleo familiar una persona adulta mayor, y mi esposo que está recuperándose de una cirugía y no puede caminar. Lo que quiero indicar es que están atentando la presidenta y su tesorera del acueducto la Victoria contra la salud y la vida de las personas que conforman mi núcleo familiar.

ANEXOS

1. Copia del recibo de pago por el derecho o punto de agua del acueducto.
2. Recibo de compra de dos rollos de manguera de media pulgada para instalar el punto de derecho al agua de fecha 06 de Julio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho tenemos los siguientes:

Ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 142 de 1994.

NOTIFICACIONES

Los solicitantes en la finca La Laguna Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén, Cundinamarca.

La Señora Martha Sánchez Presidenta del Acueducto en la Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén, Cundinamarca.

Por su atención muchas gracias

De la Señora Personera

Cordialmente,

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO
C.C. No. 20.662.352 de Jerusalén, Cundinamarca
Cel: 3208441925
Correo electrónico: blancamyrian765@gmail.com

EMIGDIO LOPEZ BARRERA
C.C. No. 3.063.621 de Jerusalén, Cundinamarca

Señor Fiscal

UNIDAD SECCIONAL DE FISCALÍAS

GIRARDOT, CUNDINAMARCA

ASUNTO: FRAUDE PROCESAL

DENUNCIANTES: BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA

DENUNCIADOS: MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO Y LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO

Respetado Señor Fiscal:

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO y EMIGDIO LOPEZ BARRERA, mayores de edad portadores de la C.C 20.662.352 y 3.063.621 respectivamente de Jerusalén, Cundinamarca, residentes y domiciliados en la Vereda La Victoria finca La Laguna de Jerusalén, Cundinamarca, en uso de nuestros derechos constitucionales y civiles acudimos ante su despacho con el fin de **ENTABLAR DENUNCIA PENAL POR EL PRESUNTO DELITO DE FRAUDE PROCESAL** contra los Señores **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, identificada con C.C. 20.662.505 de Jerusalén, Cundinamarca y su hijo **LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO** identificado con C.C. 1.073.558.658 de Jerusalén, Cundinamarca residentes en la Vereda La Victoria y de acuerdo a los siguientes hechos:

1. Somos propietarios del predio la Laguna ubicado en la vereda La Victoria del municipio de Jerusalén Cundinamarca por compra realizada a la señora **MARIA CARMELIMA CASTILLO CAMACHO** identificada con C.C. 20.662.329 de Jerusalén según consta en el contrato de compraventa celebrado el cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
2. Radicamos querrela por perturbación a la posesión contra los señores **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO y LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO** ante la inspección de policía de Jerusalén la cual fue fallada a nuestro favor con la resolución N° 009 de 03 de mayo de 2019 a la cual no se le ha dado cumplimiento a sabiendas que existe el fallo como también las muchas solicitudes escritas ante la inspección y otras autoridades por parte nuestra, para que se respeten nuestros derechos y se cumpla el aludido fallo.
3. Los señores **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, identificada con C.C. 20.662.505 y su hijo **LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO**, identificado con C.C. 1.073.558.658 valiéndose de declaraciones juradas ante notario y un supuesto contrato de compraventa firmado junto con el supuesto vendedor el señor **CARLOS JULIO AGUIRRE ROMERO (q.e.p.d)** tratan de forma fraudulenta de engañar a las autoridades y con dicho engaño apoderarse delo que no han comprado, no les ha costado nada. Dicho contrato no puede nacer a la

Copia
Jineth
13/06/2021
4:00 PM

vida jurídica por cuanto el señor **CARLOS JULIO AGUIRRE ROMERO (q.e.p.d)**, no era dueño de nada y nunca tuvo nada, además el contrato al parecer lo realizaron tiempo después al fallecimiento del supuesto vendedor pues la finca La Laguna materia de controversia y de propiedad de los aquí denunciados, la adquirió la señora **MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO** por herencia de su señor padre **JUAN DE JESUS CASTILLO**. Es por lo anterior expuesto que se configura el presunto punible de fraude procesal contemplado en el artículo 453 del Código Penal. Igualmente, los delitos de fraude a resolución administrativa, (debido a que, aunque los denunciados conocen el fallo de la resolución 009 del 03 de Mayo de 2019 se burlan de las autoridades y no han cumplido con lo establecido en el mismo), amenazas de muerte invasión de tierras, daño en bien ajeno, daño a los recursos naturales y los demás que se configuren.

4. Para el momento de realizar la presente denuncia se continúan presentando los robos de nuestros productos que genera la finca por parte de los aquí denunciados, igualmente siguen profiriendo amenazas de muerte en compañía de personas desconocidas, lo que conlleva a que permanezcamos en constante situación de miedo, zozobras, intranquilidad como lo indica la sentencia C-225 de 2017 de la Honorable Corte Constitucional en algunos de sus párrafos, aunque ya tienen conocimiento varias autoridades de todo lo sucedido hasta el momento no hemos recibido una colaboración efectiva para que se respeten nuestros derechos, no sabemos si esto tiene que ver con nuestra condición de gente humilde trabajadora, porque vivimos a más de veinticinco (25) kilómetros del casco urbano, en este lugar no existe un medio transporte efectivo, rápido y continuo y por lo tanto por ejemplo, cuando el señor inspector de policía de Jerusalén Cundinamarca, Doctor **LUIS CARLOS SILVA SILVA** nos cita a una diligencia en la fecha que a él se le antoje y sin ninguna consideración hacia nuestra persona como seres humanos que somos, nos obliga a asistir a la misma para lo cual nos toca pagarle a un señor en cada fecha cien mil pesos(\$100.000), para que nos lleve en una moto, a la audiencia, por lo cual nos quedamos sin lo del mercado para una o dos semanas, máxime que está a cargo nuestra señora madre y suegra **MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO** que ostenta la condición de adulto mayor y allí el señor inspector no cumpla ni haga cumplir nada, causando graves daños y perjuicios a nuestra salud, vida y patrimonio a sabiendas que existe el fallo dentro de la Resolución 009 de 03 de mayo de 2019 de la misma Inspección de Policía de Jerusalén Cundinamarca.
5. Al parecer con el documento anterior de dudosa procedencia, los denunciados, se han hecho adjudicar con engaño a la administración municipal de Jerusalén auxilio de vivienda para construir en el predio de los denunciados y poder permanecer allí, igualmente, de forma ilegal sustraen el fluido eléctrico mediante cables que conectan de forma arbitraria a la conducción eléctrica pública y que causan cortos que han dañado varios electrodomésticos de los aquí denunciados.

6. Aunque existe la medida de protección para nosotros los denunciantes como víctimas por parte de Fiscalía General de la Nación no se ha hecho cumplir por la autoridad que corresponde.

7. El señor Inspector de Policía indico que cada mes la policía debía realizar la visita para comprobar que no se siguieran cometiendo los hechos denunciados, pero no lo han hecho.

-El inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dice: Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- El inciso final del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia prescribe: El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Igualmente, los artículos 95, 209, 228 y 229 señalan lo siguiente:

-ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales. 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz; 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

-ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

-ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

-ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento lo anterior en el artículo 453 de la ley 599 de 2000 o Código Penal.

Artículo 2 inciso 2, artículo 3 inciso final, artículo 95, 209, 228 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

PRETENSIONES

1. Solicitamos a su despacho se investigue, se califique, se sancione la conducta realizada por los aquí denunciados **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO** y **LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO** por el presunto punible de FRAUDE PROCESAL.
2. Se investigue a los denunciados si pertenecen a alguna organización ilegal o grupo armado por cuanto se han visto andar armados y haciendo disparos lo cual constituye una fuente de peligro para nosotros como víctimas, al parecer lo que persiguen es despojarnos de nuestra tierra o predio y causar el hecho victimizante del desplazamiento de nosotros como personas.
3. Debemos dejar constancia que nuestra vida esta en peligro, por favor le solicitamos brindarnos la protección conforme lo ordena la Constitución Política y la ley, porque de ocurrirnos situaciones más graves será el ESTADO COLOMBIANO quien responda por las mismas y lo que nos suceda a nosotros, porque varias de las autoridades conocen nuestra situación.
4. Solicitar a su despacho se pida al Señor Juez Municipal de Jerusalén, Cundinamarca la colaboración que este a su alcance, para hacer efectivas las decisiones proferidas por la fiscalía, la procuraduría y demás autoridades tanto administrativas como judiciales, para que no se siga dilatando el cumplimiento de estas.

NOTIFICACIONES

A los denunciantes en la Vereda La Victoria Finca La Laguna del Municipio de Jerusalén, Cundinamarca.

A los denunciados en la Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén, Cundinamarca.

ANEXOS

1. Contrato de compraventa del 05 de Octubre de 2017 celebrado en el Municipio de La Mesa, Cundinamarca entre la promitente vendedora la Señora **MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO** y los promitentes compradores el Señor **EMIGDIO LOPEZ BARRERA** y la Señora **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO**.
2. Resolución 009 del 03 de Mayo de 2019.
3. Declaraciones ante Notaria Única de Tocaima del 15 de Octubre de 2019.
4. Supuesto contrato de compraventa celebrado entre **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO** y **CARLOS JULIO AGUIRRE ROMERO**.
5. Oficio de la Inspección de Policía de Jerusalén del 21 de Agosto de 2019.
6. Oficio de la Inspección de Policía de Jerusalén del 20 de Noviembre de 2020.
7. Oficio de la Fiscalía General de la Nación del 20 de Febrero de 2020.
8. Oficio de la Procuraduría General de la Nación del 16 de Agosto de 2019.
9. Oficio de la Procuraduría General de la Nación del 27 de Mayo de 2020.
10. Oficio dirigido a la Empresa de Energía ENEL CODENSA.
11. Querrela de lanzamiento por ocupación de hecho y subsanación de la misma.

Por su pronta atención y colaboración, muchas gracias

Cordialmente,

Blanca Myrián Aguirre Castillo
BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO
C.C N° 20.662.352 de Jerusalén, Cundinamarca
Cel. 3208441925

Emigdio Lopez Barrera
EMIGDIO LOPEZ BARRERA
C.C N° 3.063.621 de Jerusalén, Cundinamarca

**SEÑOR
GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL
ALCALDE MUNICIPAL
JERUSALEN CUNDINAMARCA**

PETICIONARIO: NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ

REF: DERECHO DE PETICIÓN

ASUNTO: SOLICITUD DOCUMENTOS

NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ, identificado C.C. 386106 de Silvania Cund. Y T.P. N° 205356 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado de **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO** C.C. No. 20.662.352 de Jerusalén y **EMIGDIO LOPEZ BARRERA** C.C. No. 3.063.621 de Jerusalén dentro del proceso policivo de querrela por perturbación a la posesión radicado DA-18-2130 en calidad de peticionario a su despacho me dirijo con base en el derecho de petición del artículo 23 de la Constitución Nacional y la ley 1755 de 2015 de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. En su administración anterior en el periodo comprendido de 2013-2016 usted como Alcalde del Municipio de Jerusalén, Cundinamarca le adjudico un auxilio de vivienda en el predio la laguna de la vereda la victoria a la Señora **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO** identificada con C.C N° 20.662.505 de Jerusalén, Cundinamarca.
2. Con esa adjudicación que usted realizó, la Señora **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO** ha perturbado y se ha apoderado ilegalmente de una parte del terreno del predio la laguna de la vereda la victoria del municipio de Jerusalén, Cundinamarca.
3. Usted como administrador del municipio ha propiciado que la Señora **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO** se apodere ilegalmente del parte del predio la laguna de la vereda la victoria del municipio de Jerusalén, Cundinamarca. De acuerdo a lo anterior solicitamos se dé cumplimiento a las siguientes:

SOLICITUDES

1. Me indique a través de cual documento (escritura pública, promesa de compraventa, adjudicación, cesión), en el periodo 2013-2016, en el cual usted era el Alcalde del municipio de Jerusalén; le adjudico un auxilio de vivienda en el predio La Laguna de la vereda La Victoria a la señora **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO** identificada con C.C 20.662.505 de Jerusalén, Cundinamarca.
2. Me indique si **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO** realizo alguna negociación u obtuvo un permiso de parte de la señora **MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO** para recibir el auxilio ya mencionado

en el periodo ya indicado, o cual fue el trámite realizado o los requisitos solicitados para realizar dicha adjudicación, ya que para ese tiempo la titular del derecho de heredera recibido de su padre era la Señora **MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO**.

3. Se me expida copia de dichos documentos y si me hace el favor de enviarlos a mi correo electrónico o si me puede hacer el favor en medio físico, me puede indicar el valor de la misma, donde debo cancelarlas y cuando reclamarlas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Nacional y la ley 1755 de 2015.

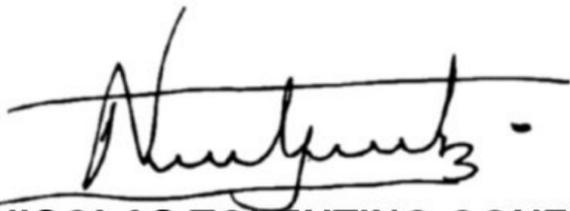
NOTIFICACIONES

Los peticionarios y querellantes, en la finca La Laguna de la Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén.

Los querellados y declarados perturbadores, en la Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén.

Por su atención, muchas gracias

Cordialmente,



NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ

C.C. N° 386.106 de Silvania Cundí

T.P. N° 205356 del C.S. de la J.

Correo electrónico: nicolasgonzalezpaezz@outlook.com

Celular: 3214548287

**SEÑOR
COORDINADOR DE FISCALIAS
GIRARDOT, CUNDINAMARCA**

PETICIONARIOS: BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO y EMIGDIO LOPEZ BARRERA

QUERELLADOS: MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO y LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO

REF: DERECHO DE PETICIÓN

ASUNTO: PEDIR SU COLABORACIÓN PARA QUE SE DE CELERIDAD A VARIOS PROCESOS PARA EVITAR MÁS DAÑOS Y PERJUICIOS EN CONTRA NUESTRA

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO C.C. No. 20.662.352 de Jerusalén y **EMIGDIO LOPEZ BARRERA** C.C. No. 3.063.621 de Jerusalén en calidad de peticionarios a su despacho me dirijo con base en el derecho de petición del artículo 23 de la Constitución Nacional y la ley 1755 de 2015 de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. Se encuentran radicados ante las diferentes unidades de Fiscalía los siguientes procesos por calumnia NUC 253076000401201800993 conoció la Doctora Carolina Franco; perturbación a la posesión NUC 253076000401201801247 conoció la Doctora Carolina Franco; hurto NUC 253076000401201901639 conoció la Doctora Clara Ines Camacho; fraude a resolución judicial NUC 253076000400201900188 conoció la Doctora Nancy Castro y fraude procesal NUC 253076000401202151311 conoció el Doctor Carlos Gaitán. De acuerdo a lo anterior solicitamos se dé cumplimiento a las siguientes:

PRETENSIONES

1. Pedimos su colaboración para que se dé celeridad a los procesos ya mencionados puesto que hasta el momento y ya con mucho tiempo de radicados no vemos ningún adelanto de los mismos.
2. Se hace necesario que existan decisiones urgentes por parte de los despachos, ya que, aunque se encuentra en firme una decisión de la Inspección de Policía de Jerusalén, ni los querellantes han cumplido ni el Inspector de Policía y el Alcalde la han hecho cumplir. Se siguen cometiendo contra nosotros los querellantes los delitos anteriormente mencionados por parte de los querellados **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO y LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO** y de las autoridades administrativas máxime que como ya se ha indicado existe la denuncia por fraude a resolución administrativa.
3. Se investigue la actuación del Señor Inspector y el Señor Alcalde por la omisión al cumplimiento del fallo según la resolución 009 del 03 de Mayo de 2019 y que propicia que se nos sigan causando daños y perjuicios tanto a nuestro predio la laguna en la vereda la victoria del municipio de Jerusalén, Cundinamarca y a nosotros los querellantes como personas.
4. Los últimos delitos cometidos son el hurto de frutos como aguacates, maíz, plátanos de varias clases y lo más grave el envenenamiento de varias aves de corral (5 gallinas y 1 gallo) lo cual nos hace temer también por nuestra vida porque nos atemoriza que nos pueda ocurrir lo mismo que le ocurrió a los animales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Nacional y las leyes 1755 de 2015 y 1801 de 2016.

PRUEBAS

1. Los fallos de las resoluciones N° 009 del 03 de Mayo del 2019.
2. Los números de noticia criminal de los diferentes procesos ya mencionados.

NOTIFICACIONES

Los peticionarios y querellantes, en la finca La Laguna de la Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén.

Los querellados y declarados perturbadores, en la Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén.

Por su atención, muchas gracias

Cordialmente,

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO
C.C. No. 20.662.352 de Jerusalén, Cundinamarca
Cel: 3208441925
Correo electrónico: blancamyrrian765@gmail.com

EMIGDIO LOPEZ BARRERA
C.C. No. 3.063.621 de Jerusalén, Cundinamarca

Señores

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
GIRARDOT CUNDINAMARCA**

ASUNTO: QUEJA PARA QUE SE INVESTIGUE Y SANCIONE LA CONDUCTA DEL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA JERUSALEN CUNDINAMARCA POR NO CUMPLIR CON EL FALLO EMANADO EN LA MISMA INSPECCION DE POLICIA RESPECTO A LA RESOLUCION No. 009 DEL 3 DE MAYO DE 2019

Ref. QUERRELLA POR PERTURBACION A LA POSESION O MERA TENENCIA DE BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO Y EMIGDIO LÓPEZ BARRERA CONTRA MARÍA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO Y LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO

Respetados Señores.

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO C.C. No. 20.662.352 de Jerusalén y **EMIGDIO LOPEZ BARRERA** C.C. No. 3.063.621 de Jerusalén a su despacho nos dirigimos para poner en conocimiento lo siguiente:

1. Solicitud de investigación y sanción al señor **LUIS CARLOS SILVA SILVA**, inspector del municipio de Jerusalén Cundinamarca, puesto que no ha dado cumplimiento al fallo policivo contenido en la resolución, 009 de 03 mayo de 2019.
2. Para el 16 de octubre de 2020 estaba programada diligencia de entrega del predio materia de las querellas y aunque el Señor Inspector se presentó en la finca La Laguna de la vereda La Victoria del municipio de Jerusalén Cundinamarca no hizo cumplir lo ordenado en la resolución ya mencionada.
3. No se sabe o no se entiende cual es el interés del señor **INSPECTOR, LUIS CARLOS SILVA SILVA**, en dilatar la entrega de la parte del inmueble invadido o perturbado, si el derecho de posesión nos corresponde a nosotros, en el mismo fallo de querrella y en la cual se amparó la posesión y se ordena el desalojo de los perturbadores.
4. El Artículo 227 de la ley 1801 de 2016 señala la FALTA DISCIPLINARIA DE LA AUTORIDAD DE POLICÍA. La autoridad de

Policía que incumpla los términos señalados en este capítulo o que incurra en omisión y permita la caducidad de la acción de las medidas correctivas, incurrirá en falta disciplinaria grave.

5. Igualmente le solicito se adecue por parte de ustedes la falta u omisión cometida por el señor inspector de acuerdo al Código Disciplinario, teniendo en cuenta que la misma inspección de Policía ya ha sido requerida por parte de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y también por parte de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en oportunidad anterior por el mismo asunto.

ANEXOS

1. OFICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DSFVA N° 0000042, del 20 febrero del 2020.
2. Resoluciones 009 de 03 mayo de 2019.
3. OFICIO N° 1341 del 27 de mayo del 2020 de la Procuraduría General de la Nación.
4. Oficio dirigido al señor inspector de policía de Jerusalén Cundinamarca de fecha 04 de septiembre del 2020.
5. Oficio dirigido al señor inspector solicitando dar cumplimiento de los fallos.
6. Denuncia ante la fiscalía General de la Nación por perturbación de la posición del inmueble, invasión de tierras y amenazas de muerte.
7. Derecho Petición al inspector de policía de Jerusalén, en el cual se le solicita dar cumplimiento a la entrega del bien en fecha limite 5 de octubre de 2021 y respuesta del funcionario.
8. Derecho de petición al alcalde municipal de Jerusalén Cundinamarca, solicitándole cuales requisitos cumplió y allego, la señora **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, para que se le otorgara un auxilio de vivienda, en predio que no era de dicha señora, en la pasada administración del mismo alcalde **GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL** y respuesta del funcionario

En espera de su respuesta oportuna, muchas gracias.

Atentamente.

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO

C.C. No. 20.662.352 de Jerusalén, Cundinamarca

Cel: 3208441925

Correo electrónico: blancamyrian765@gmail.com

EMIGDIO LOPEZ BARRERA

C.C. No. 3.063.621 de Jerusalén, Cundinamarca

DOCTOR LUIS CARLOS SILVA SILVA
INSPECTOR DE POLICIA JERUSALEN, CUNDINAMARCA

NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ identificado con C.C 386106 de Silvania, Cundinamarca y T.P 205356 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado de **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO y EMIGDIO LOPEZ BARRERA** a su despacho me dirijo con el siguiente fin:

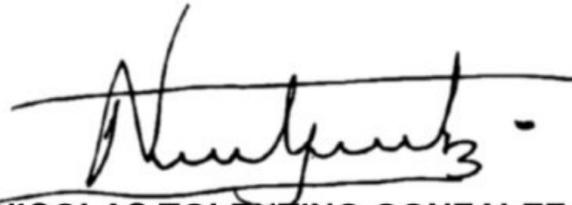
1. Solicitar con todo respeto copia del proceso policivo de querrela por perturbación a la posesión radicado DA-18-482, en el cual son querellantes de **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO y EMIGDIO LOPEZ BARRERA** contra **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO y LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO**.
2. Solicitar copia del acta de la inspección realizada por usted a la finca la laguna de la vereda la victoria del municipio de Jerusalén, Cundinamarca en el espacio perturbado por los querellantes ya mencionados dentro del proceso policivo por perturbación a la posesión según radicado DA-18-2130 y demás actuaciones realizadas desde el mes de Marzo de 2021 hasta la fecha de radicación de esta solicitud.
3. Se me indique por parte de su despacho si me la pueden enviar al correo electrónico nicolasgonzalezpaezz@outlook.com, o si me pueden hacer el favor en medio físico, me pueden indicar el valor de la misma, donde debo cancelarlas y cuando reclamarlas.

NOTIFICACIÓN

Las recibo en la calle 12 N° 2C-27 Barrio Los Andes Via Alto de la Virgen en la casa del paga todo en el municipio de Silvania, Cundinamarca.

Por su atención, muchas gracias

Cordialmente,



NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PÁEZ
C.C. N° 386.106 de Silvana Cundí
T.P. N° 205356 del C.S. de la J.
Correo electrónico: nicolasgonzalezpaezz@outlook.com

DOCTOR LUIS CARLOS SILVA SILVA
INSPECTOR DE POLICIA JERUSALEN, CUNDINAMARCA

QUERELLANTES: BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO y EMIGDIO LOPEZ BARRERA

**QUERELLADA: MARÍA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO y LUIS ALEJANDRO AGUIRRE
CASTILLO**

REF: RESOLUCIÓN 009 DEL 03 DE MAYO DEL 2019

ASUNTO: PONER EN CONOCIMIENTO HECHOS COMETIDOS

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO C.C. No. 20.662.352 de Jerusalén y **EMIGDIO LOPEZ BARRERA** C.C. No. 3.063.621 de Jerusalén a su despacho nos dirigimos para poner en conocimiento lo siguiente:

1. Los señores **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO, LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO** aprovechando, que no nos encontramos en el predio La Laguna, pero en el cual permanece nuestra madre y suegra **CARMELINA CASTILLO** persona adulto mayor, a la que por su condición se le debe respetar la tranquilidad y salubridad, entre otros derechos, la cual se desplaza con dificultad y debido al accidente sufrido por **EMIGDIO LOPEZ BARRERA**, el día 30 del mes de Junio de 2021 se hurtaron en otra parte de la finca una carga de maíz seco y aproximadamente de 3 a 4 canastillas de aguacate.
2. Lo anterior indica que estas personas no cumplen con lo establecido en las conciliaciones de las audiencias ni en el fallo en el cual se declararon perturbadores y que tampoco la Inspección de Policía ha hecho cumplir, por lo tanto, continúan burlándose de nosotros como personas y de la autoridad de policía, unido a esto hay que poner en conocimiento que perturban la tranquilidad, la paz y la salubridad, pues a diario permanecen con equipo a alto volumen y gritos.
3. Usted Señor Inspector indico en audiencia que multaría a los perturbadores, pero hasta el momento ha sido una falacia por cuanto se siguen cometiendo actos perturbadores y usted no hace nada.
4. Ponemos en su conocimiento y dejamos constancia de lo que sigue ocurriendo con nuestro predio y con nosotros como personas.

Por su atención, muchas gracias

Cordialmente,

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO
C.C. No. 20.662.352 de Jerusalén, Cundinamarca
Cel: 3208441925
Correo electrónico: blancamyrrian765@gmail.com

EMIGDIO LOPEZ BARRERA
C.C. No. 3.063.621 de Jerusalén, Cundinamarca

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN GIRARDOT CUNDINAMARCA

ASUNTO: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO PARA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS POLICIVOS 009 DEL 03 DE MAYO DEL 2019 Y 002 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SE DESALOJE A LOS PERTURBADORES.

REF. QUERELLAS DE BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO Y EMIGDIO LÓPEZ BARRERA CONTRA MARÍA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO, LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO Y VÍCTOR HUGO FONSECA MUÑOZ.

Respetados Señores.

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO C.C. No. 20.662.352 de Jerusalén y **EMIGDIO LOPEZ BARRERA** C.C. No. 3.063.621 de Jerusalén en calidad de querellantes nos dirigimos a su despacho de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Los señores **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO** identificada con C.C 20.662.505 de Jerusalén, **LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO** identificado con C.C 1.073.558.658 de Jerusalén, fueron declarados perturbadores de la posesión del predio La Laguna de la Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén Cundinamarca de propiedad de **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO Y EMIGDIO LÓPEZ BARRERA**, y deben ser desalojados de dicho predio por parte de la Inspección de Policía de Jerusalén.
2. El señor **VICTOR HUGO FONSECA** identificado con C.C 79.564.062 de Bogotá, fue declarado perturbador del bien inmueble La Laguna de la Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén Cundinamarca de propiedad de **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO Y EMIGDIO LÓPEZ BARRERA** y debe ser obligado a cercar por su lindero y a no soltar el ganado para que se coman las cémenteras y el pasto de la finca La Laguna por parte de la Inspección de Policía de Jerusalén.
3. Para el momento de realizar la presente denuncia se continúan presentando los robos de nuestros productos que genera la finca por parte de los querellados **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO y LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO**, igualmente siguen profiriendo amenazas de muerte en compañía de personas desconocidas, lo que conlleva a que permanezcamos en constante situación de miedo, zozobras, intranquilidad como lo indica la sentencia C-225 de 2017 de la Honorable Corte Constitucional en algunos de sus párrafos, aunque ya tienen conocimiento varias autoridades de todo lo

sucedido hasta el momento no hemos recibido una colaboración efectiva para que se respeten nuestros derechos, no sabemos si esto tiene que ver con nuestra condición de gente humilde trabajadora, porque vivimos a más de veinticinco (25) kilómetros del casco urbano, en este lugar no existe un medio transporte efectivo, rápido y continuo y por lo tanto por ejemplo, cuando el señor inspector de policía de Jerusalén Cundinamarca, Doctor **LUIS CARLOS SILVA SILVA** nos cita a una diligencia en la fecha que a él se le antoje y sin ninguna consideración hacia nuestra persona como seres humanos que somos, nos obliga a asistir a la misma para lo cual nos toca pagarle a un señor en cada fecha cien mil pesos(\$100.000), para que nos lleve en una moto, a la audiencia, por lo cual nos quedamos sin lo del mercado para una o dos semanas, máxime que está a cargo nuestra señora madre y suegra **MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO** que ostenta la condición de adulto mayor y allí el señor inspector no cumpla ni haga cumplir nada, causando graves daños y perjuicios a nuestra salud, vida y patrimonio a sabiendas que existe el fallo dentro de la Resolución 009 de 03 de mayo de 2019 de la misma Inspección de Policía de Jerusalén Cundinamarca.

4. -El inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dice: Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El inciso final del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia prescribe: El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. Igualmente, los artículos 95, 209, 228 y 229 señalan lo siguiente:

-ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales. 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz; 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

-ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en

todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

-ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

-ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

5. El Señor Inspector de Policía de Jerusalén, Cundimarca, Dr. Luis Carlos Silva Silva teniendo la obligación de hacer cumplir las órdenes de policía y pasados dos y tres años después de dictados los fallos no ha tenido la menor intención de hacerlos cumplir, por lo que se configura la acción omisiva de la autoridad de policía máxime que ha sido requerido por la Procuraduría General de la Nación, por la Fiscalía General de la Nación y por la Personería Municipal de Jerusalén. De acuerdo con lo anterior nos permitimos realizar las siguientes:

SOLICITUDES

1. Solicitud de investigación y sanción al señor **LUIS CARLOS SILVA SILVA**, inspector del municipio de Jerusalén Cundinamarca, puesto que no ha dado cumplimiento a los fallos policivos contenidos en las resoluciones, 009 de 03 mayo de 2019 y 002 del 19 de septiembre de 2018 y ratificadas por las resoluciones 001 y 002 del 04 de Junio de 2021 especialmente en lo relacionado en la parte motiva de las dos últimas, lo que configura el delito de prevaricato por omisión.
2. Para el 16 de octubre de 2020 estaba programada diligencia de desalojo del predio materia de las querellas y aunque el Señor Inspector se presentó en la finca La Laguna de la vereda La Victoria del municipio de Jerusalén Cundinamarca no hizo cumplir lo ordenado en las resoluciones ya mencionadas.
3. No se sabe o no se entiende cual es el interés del señor **INSPECTOR, LUIS CARLOS SILVA SILVA**, en dilatar la entrega de la parte del inmueble invadido o perturbado, si el derecho de posesión corresponde a nosotros los querellantes, como quedó establecido en las mismas querellas y en las cuales se ampara la posesión y se ordena el desalojo de los perturbadores.
4. El Artículo 227 de la ley 1801 de 2016, señala la FALTA DISCIPLINARIA DE LA AUTORIDAD DE POLICÍA "La autoridad de Policía que incumpla los términos señalados en este capítulo que incurre en omisión y permita la caducidad de la acción o de las medidas correctivas, incurrirá en falta disciplinaria grave

5. Igualmente le solicito se adecue por parte de ustedes la falta u omisión cometida por el señor inspector de acuerdo con el Código Disciplinario Único, teniendo en cuenta que la misma inspección de Policía ya ha sido requerida por parte de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y también por parte de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en oportunidad anterior por el mismo asunto.
6. Solicitar a su despacho se pida al Señor Juez Municipal de Jerusalén, Cundinamarca la colaboración que este a su alcance, para hacer efectivas las decisiones proferidas por la fiscalía, la procuraduría y demás autoridades tanto administrativas como judiciales, para que no se siga dilatando el cumplimiento de estas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 414 del Código Penal, artículo 227 de la ley 1801 del 2016, artículo 453 fraude procesal, artículo 454 fraude a resolución judicial.

Artículo 2 inciso 2, artículo 3 inciso final, artículo 95, 209, 228 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

ANEXOS

1. OFICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DSFVA N° 0000042, del 20 febrero del 2020.
2. Resoluciones 009 de 03 mayo de 2019 y 002 del 19 de septiembre de 2018.
3. OFICIO N° 1341 del 27 de mayo del 2020 de la Procuraduría General de la Nación.
4. Oficio dirigido al señor inspector de policía de Jerusalén Cundinamarca de fecha 04 de septiembre del 2020.
5. Oficio dirigido al señor inspector solicitando dar cumplimiento de los fallos.
6. Denuncia ante la fiscalía General de la Nación por perturbación de la posición del inmueble, invasión de tierras y amenazas de muerte.
7. NUC253076000401202151311 Fraude procesal, Fiscalía Seccional 2, Carlos Gaitán, Girardot Cundinamarca.
8. NUC253076000400201900188 Fraude a resolución judicial, Fiscalía Seccional 1, Nancy Castro, Girardot Cundinamarca.

- 9.** NUC253076000401201901639 Unidad Hurto y Estafa 1, Delito Hurto, Clara Inés Camacho, Girardot Cundinamarca.
- 10.** NUC25307600040120181247 Perturbación a la Posesión, Fiscalía Local 1, Carolina Franco, Girardot Cundinamarca.
- 11.** NUC25307600040-202000193 Daño en bien ajeno, Martha Álvarez, Fiscalía Local 2.

En espera de su respuesta oportuna, muchas gracias.

Atentamente.

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO
C.C. No. 20.662.352 de Jerusalén, Cundinamarca

EMIGDIO LOPEZ BARRERA
C.C. No. 3.063.621 de Jerusalén, Cundinamarca

SEÑOR FISCAL
UNIDAD LOCAL
GIRARDOT, CUNDINAMARCA
DELITO HURTO Y DAÑO EN BIEN AJENO

QUERELLANTES: BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO y EMIGDIO LOPEZ BARRERA

QUERELLADOS: MARÍA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO y LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO

REF: RESOLUCIÓN 009 DEL 03 DE MAYO DEL 2019

ASUNTO: PONER EN CONOCIMIENTO HECHOS COMETIDOS PARA QUE SE INVESTIGUE EL PRESUNTO HURTO DE VARIOS PRODUCTOS AGRICOLAS Y EL ENVENENAMIENTO DE VARIAS AVES DE CORRAL

Respetado Señor Fiscal:

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO mayor de edad, identificada con la Cedula de ciudadanía N° 20'662.352 de Jerusalén Cundinamarca y **EMIGDIO LÓPEZ BARRERA**, portador de la cedula de ciudadanía N° 3'063.621 de Jerusalén Cundinamarca, residente en el predio la laguna vereda la victoria del Municipio de Jerusalén Cundinamarca, actuando en nombre propio en uso de nuestros DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CIVILES, acudo ante su despacho con el fin de IMPETRAR DENUNCIA PENAL POR LOS SUPUESTOS DELITOS DE HURTO Y DAÑO EN BIEN AJENO (ENVENENAMIENTO DE AVES DE CORRAL), cometidos por **LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO** y **MARÍA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, residentes en la vereda la victoria del Municipio de Jerusalén Cundinamarca querrela que baso en los siguientes:

HECHOS

1. Los señores **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO** y **LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO** aprovechando, que no nos encontramos en el predio La Laguna, debido al accidente sufrido por **EMILIO LOPEZ BARRERA**, pero en el cual permanece nuestra madre y suegra **CARMELINA CASTILLO** persona adulto mayor, a la que por su condición se le debe respetar la tranquilidad y salubridad, entre otros derechos, la cual se desplaza con dificultad, el día 30 del mes de Julio de 2021 se hurtaron en otra parte de la finca una carga de maíz seco y aproximadamente de 3 a 4 canastillas de aguacate. Luego en días posteriores continuaron hurtando racimos de bananos y cachacos.
2. Los querellados son los presuntos autores del envenenamiento de seis aves de corral (un gallo y seis gallinas), cometidos entre la noche del sábado 21 y la madrugada del domingo 22 de Agosto de 2021, ruego Señor Fiscal, su máxima colaboración puesto que sentimos gran temor ya que pueden atentar contra nuestras vidas como hicieron con los animales.
3. Lo anterior indica que estas personas no cumplen con lo establecido en las conciliaciones de las audiencias ni en el fallo en el cual se declararon perturbadores y que tampoco la Inspección de Policía ha hecho cumplir, por lo tanto, continúan burlándose de nosotros como personas y de la autoridad de policía, unido a esto hay que poner en conocimiento que perturban la tranquilidad, la paz y la salubridad, pues a diario permanecen con equipo a alto volumen y gritos, realizan disparos de arma de fuego, entre otros actos.
4. Existe un acta de conciliación de fecha 29 de Marzo de 2021 pero a la cual el Inspector de Policía le colocó del año 2020, en dicha acta se comprometieron los convocados a no perturbar la tranquilidad, la sana convivencia, entre otros, además se estableció una multa de (\$1.000.000) un millón de pesos para quien incumpliera, incumplimiento que se sigue realizando de manera continua por parte de los querellados y que tampoco el Señor Inspector teniendo el deber y la obligación de hacer cumplir no lo realiza, al parecer, él favorece a los aquí querellados y propicia el fraude a resolución administrativa, anexo copia.
5. Ya existe una denuncia por hurto y la cual el NUC es 253076000401201901639, del cual tiene conocimiento la Doctora Clara Ines Camacho.
6. Ponemos en su conocimiento y dejamos constancia lo que sigue ocurriendo con nuestro predio y con nosotros como personas.

PRETENSIONES

Como pretensiones señor Fiscal solicito lo siguiente:

1. Su mayor colaboración para que se investigue y se castigue a los querellados porque son los presuntos autores del envenenamiento de seis aves de corral (un gallo y seis gallinas), cometidos

entre la noche del sábado 21 y la madrugada del domingo 22 de Agosto de 2021, ruego Señor Fiscal, su máxima colaboración puesto que sentimos gran temor ya que pueden atentar contra nuestras vidas como hicieron con los animales.

2. Que se ordene a los denunciados asumir su responsabilidad.
3. Cancelar por daños y perjuicios causados lo que taso en la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$1.000.000.00).
4. Que se investigue al Inspector de Policía y al Alcalde de Jerusalén por no hacer cumplir la orden de Policía N° 009 de fecha 03 de Mayo de 2019, ya que presuntamente están favoreciendo a los querellados para que sigan en el predio y continúen cometiendo delitos que conllevan a daños y perjuicios contra nosotros los querellantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 239 y 265 del Código Penal, Artículo 74 del Código de Procedimiento Penal.

PRUEBAS

1. Copia de la Resolución N° 009 del 3 de mayo de 2019.
2. Copia de la Conciliación el 29 de Marzo de 2021 (pero le escribieron que era del 2020).

NOTIFICACIONES

A los querellados se puede notificar en la finca la Laguna, Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén Cundinamarca

A los querellantes se pueden notificar en La Vereda La Victoria finca la Laguna del Municipio de Jerusalén Cundinamarca.

COMPETENCIA

Por el lugar de los hechos y residencia de las partes es usted competente para conocer tramitar y decidir sobre la presente denuncia

Del Señor Fiscal

Atentamente,

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO
C.C. No. 20.662.352 de Jerusalén, Cundinamarca
Cel: 3208441925
Correo electrónico: blancamyrian765@gmail.com

EMIGDIO LOPEZ BARRERA
C.C. No. 3.063.621 de Jerusalén, Cundinamarca



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

A1.P05.F01

SECRETARIA DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECCION DE POLICIA

Jerusalén, 16 de Septiembre de 2021
IPJ-066-21

Señor
NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ
Abogado
E. S. M

Ref. Respuesta Rad. DA-21-1290

Cordial Saludo,

La presente tiene como fin saludarle muy atentamente y a la vez desearle éxitos en sus labores diarias.

De acuerdo a la petición radicada con fecha tres (03) de septiembre de 2021 y mediante la cual solicita a este despacho "que por tarde el día 05 de octubre de 2021 realice diligencia de entrega de la parte ocupada por los perturbadores **MARÍA LUCRECIA AGUIRRE** y **Luis ALEJANDRO AGUIRRE** de la finca *La Laguna de la vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén*", me permito manifestarle que el suscrito despacho cumple otras funciones a parte de las de inspector de policía del municipio de Jerusalén y que es irrespetuoso de su parte que quiera imponerle agenda al suscrito servidor.

Además conforme lo expresado por el parágrafo 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, es evidente que para dar cumplimiento a cualquier fallo este despacho necesitara del apoyo correspondiente de la Secretaria de Planeación y obras Publicas del Municipio de Jerusalén.

Por último se le recomienda ser más preciso en la solicitud, ya que el alcance del fallo que usted pretende que se realice por este despacho puede inducirme al error y la extralimitación; ya que el contenido y alcance del mismo van conforme a las pretensiones de la querrela de acuerdo a lo enunciado en la resolución de fallo.

Por lo tanto, una vez contemos con el apoyo de la oficina correspondiente, este despacho si no hay mandato en contrario que lo impida, procederá a dar cumplimiento a los correspondientes fallos de policía.

LUIS CARLOS SILVA SILVA
Secretario de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalen-cundinamarca.gov.co
e-mail: inspecciondepolicia@jerusalen-cundinamarca.gov.co



DESPACHO ALCALDE

Jerusalén, 14 de septiembre de 2021
DA- 269 -2021

Doctor
Nicolás Tolentino González Páez
nicolasgonzalezpaezz@outlook.com
Abogado
E. S. M

Asunto: Respuesta Rad. DA-21-1249

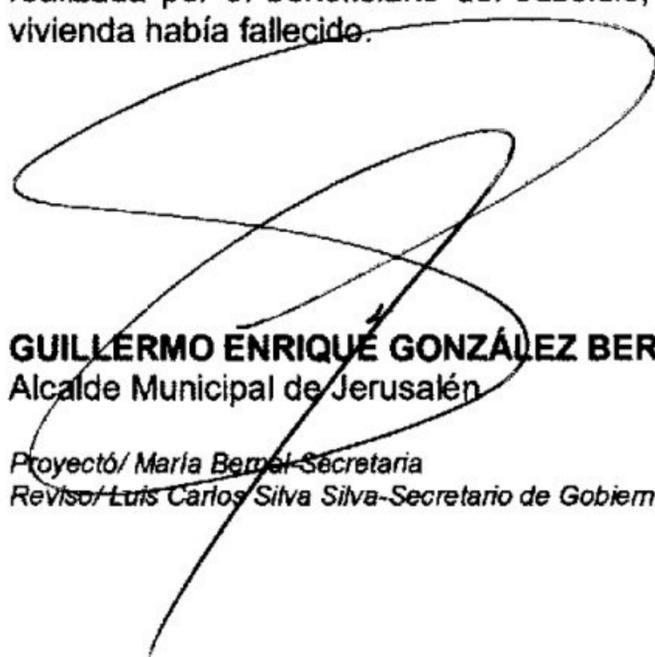
Cordial Saludo

Reciba un saludo especial de parte de la Administración Municipal de Jerusalén, "Jerusalén Somos Todos", deseándole éxitos en sus labores diarias.

De acuerdo a la petición mediante la cual solicita a este despacho correspondiente a la señora **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, me permito precisarle que en la parte motiva su petición y específicamente a la parte fáctica, esta carece de veracidad en las aseveraciones por usted realizadas, sea pertinente precisar que el periodo para el cual fui elegido por primera vez como Alcalde Municipal de Jerusalén, fue para los años 2012 – 2015.

De igual manera le aclaro que no soy partícipe, menos cómplice, como lo pretende hacer ver con su afirmación temeraria en una presunta perturbación de propiedad o usurpación de tierras; simplemente conforme los lineamientos del gobierno nacional y departamental se realizó la adjudicación de un subsidio para mejoramiento de vivienda en favor de varios ciudadanos del Municipio de Jerusalén.

También es pertinente precisar que el beneficiario inicial fue el señor CARLOS JULIO AGUIRRE ROMERO, sin embargo, cuando se realizó entrega de la obra, fue recibida por la señora MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO, quien contaba con una promesa de compraventa en su favor realizada por el beneficiario del subsidio; quien para la fecha de entrega del mejoramiento de vivienda había fallecido.



GUILLERMO ENRIQUE GONZÁLEZ BERNAL
Alcalde Municipal de Jerusalén

Proyectó/ María Bernal-Secretaria
Revisó/ Luis Carlos Silva Silva-Secretario de Gobierno

**SEÑORA PERSONERA
JERUSALEN, CUNDINAMARCA**

QUERELLANTES: BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO y EMIGDIO LOPEZ BARRERA

**QUERELLADA: MARÍA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO y LUIS ALEJANDRO AGUIRRE
CASTILLO**

REF: RESOLUCIÓN 009 DEL 03 DE MAYO DEL 2019

ASUNTO: PONER EN CONOCIMIENTO HECHOS COMETIDOS

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO C.C. No. 20.662.352 de Jerusalén y **EMIGDIO LOPEZ BARRERA** C.C. No. 3.063.621 de Jerusalén a su despacho nos dirigimos para poner en conocimiento los hechos cometidos por los querellados y la conducta omisiva, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los señores **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO, LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO** aprovechando, que no nos encontramos en el predio La Laguna, pero en el cual permanece nuestra madre y suegra **CARMELINA CASTILLO** persona adulto mayor, a la que por su condición se le debe respetar la tranquilidad y salubridad, entre otros derechos, la cual se desplaza con dificultad y debido al accidente sufrido por **EMIGDIO LOPEZ BARRERA**, el día 30 del mes de Junio de 2021 se hurtaron en otra parte de la finca una carga de maíz seco y aproximadamente de 3 a 4 canastillas de aguacate.
2. Lo anterior indica que estas personas no cumplen con lo establecido en las conciliaciones de las audiencias ni en el fallo en el cual se declararon perturbadores y que tampoco la Inspección de Policía ha hecho cumplir, por lo tanto, continúan burlándose de nosotros como personas y de la autoridad de policía, unido a esto hay que poner en conocimiento que perturban la tranquilidad, la paz y la salubridad, pues a diario permanecen con equipo a alto volumen y gritos.
3. Ponemos en su conocimiento y dejamos constancia de lo que sigue ocurriendo con nuestro predio y con nosotros como personas.

Por su atención, muchas gracias

Cordialmente,

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO
C.C. No. 20.662.352 de Jerusalén, Cundinamarca
Cel: 3208441925
Correo electrónico: blancamyrian765@gmail.com

EMIGDIO LOPEZ BARRERA
C.C. No. 3.063.621 de Jerusalén, Cundinamarca

Señor: JUEZ PROMUISCO MUNICIPAL

JESURALEN CUNDINAMARCA

ASUNTO: PODER

Respetado Señor Juez:

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO identificada con C.C. 20.662.352 de Jerusalén Cundinamarca, y **EMIGDIO LOPEZ BARRERA** identificado con C.C. 3.063.621 de Jerusalén Cundinamarca al señor Juez manifestamos que conferimos **PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ**, mayor de edad portador de C.C. 386.106 de Silvina Cundinamarca, Tarjeta Profesional de N° 205.356 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación **PROMUEVA ACCION DE TUTELA** contra el Doctor **LUIS CARLOS SILVA SILVA** INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE JERUSALEN, CUNDINAMARCA ALCALDIA MUNICIPAL DE JERUSALEN, EL SECRETARIO(A) DE LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL Y PERSONERIA MUNICIPAL DE JERUSALEN CUNDINAMARCA,

Sírvase señor Juez, reconocer y tener al Doctor **NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ** como nuestro apoderado, y reconocer poder para actuar, quien cuenta con las facultades, para recibir, notificarse, radicar, reponer, recibir, contestar, conciliar, transigir y todas aquellas que sean inherentes a lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez

LOS PODERDANTES

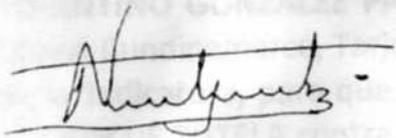
Blanca Myrián Aguirre Castillo
BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO

C.C. 20.662.352 de Jerusalén Cundinamarca

EMIGDIO LOPEZ BARRERA

C.C. 3.063.621 de Jerusalén Cundinamarca

ACEPTO



NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ

C.C. 386.106 de Silvina Cundinamarca

T. P. N° 205356 del C. S. de la Judicatura

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

MEDIDA CAUTELAR: EN TANTO SE RESUELVE LA DEMANDA DE ACCION DE TUTELA COMEDIDAMENTE SOLICITO A SU SEÑORIA ORDENAR DE FORMA INMEDIATA AL DOCTOR LUIS CARLOS SILVA SILVA EN SU CONDICION DE INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN CUNDINAMARCA Y DEMAS AUTORIDADES EN SU CONDICION DE ACCIONADAS CUMPLIR LO ORDENADO EN LA RESOLUCION 009 DE 03 DE MAYO DE 2019 (LLEVA TREINTA Y DOS (32) MESES SIN DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE POLICIA- DILACIONES INJUSTIFICADAS, EN CONSECUENCIASE ENCUENTRA EN PELIGRO LA PAZ, EL MINIMO VITAL DE LOS ACIONANTES, POR LA CONTINUA DESAPARICION DE LOS PRODUCTOS QUE PRODUCE LA FINCA, QUE LOS DEJA SIN LA CUNGRUA SUBSISTENCIA), PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, PUES ESTA A CARGO DE MI MANDANTE SU SEÑORA MADRE QUIEN ES UNA PERSONA DE ESPECIAL PROTECCION Y EL ESPOSO QUIEN ESTA INCAPACITADO A CAUSA DE UN ACCIDENTE Y ESA OMISION INJUSTIFICADA HA PERJUDICADO EN GRAN MEDIDA DURANTE TODO ESTE TIEMPO A LOS ACCIONANTES PUES NO TIENEN OTRO LUGAR DONDE VIVIR, NO TIENEN OTRO SUSTENTO AL NO TENER TRABAJO FORMAL Y NO SER PENSIONADOS.

ACCIONANTES: BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA

ACCIONADAS: LUIS CARLOS SILVA SILVA, INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN CUNDINAMARCA, ALCALDIA MUNICIPAL DE JERUSALEN, SECRETARIO(A) DE LA OFICINA DE PLANEACION, PERSONERIA MUNICIPAL DE JERUSALEN CUNDINAMARCA

Respetado Señor Juez

NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ, mayor de edad, con domicilio en la calle 12 N° 2C-27 barrio Los Andes del municipio de Silvania correo electrónico nicolasgonzalezpaezz@outlook.com, móvil 3214548287 identificado con la C.C. 386.106 de Silvania Cund. y T.P. N° 205.356 del C. S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte accionante señora **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO**, mayor de edad, vecina de esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía, número 20.662.352 de Jerusalén, Cundinamarca, residente en La Finca la Laguna, Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén, Cundinamarca, correo electrónico: blancamyrrian@gmail.com, móvil 3208441925 y **EMIGDIO LOPEZ BARRERA**, mayor de edad, vecino de esta municipalidad, identificado con C.C. 3.063.621 de Jerusalén, residente en la Finca la Laguna, Vereda la Victoria, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, Decreto 806 de

2020 para que judicialmente se le conceda a mis representados la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones del señor INSPECTOR DE POLICIA DE JERUSALEN **LUIS CARLOS SILVA SILVA**, ALCALDIA MUNICIPAL DE JERUSALEN, SECRETARIO(A) DE LA OFICINA DE PLANEACION, PERSONERIA MUNICIPAL DE JERUSALEN CUNDINAMARCA y el Señor COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA DEL LUGAR, que mencioné en la referencia de este escrito, por vulneración a los derechos fundamentales de petición, del debido proceso sin dilaciones injustificadas, el acceso a la administración de justicia, salud, vida y dignidad humana, derecho a la igualdad en el sentido de proteger a las personas de especial protección, contradicción y defensa, la paz, al mínimo vital y móvil Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1.- Mis poderdantes son poseedores del inmueble denominado La Laguna en La Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén Cundinamarca, gracias a la venta que le hiciera la señora **MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO**, mediante el contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, firmado el 05 de octubre de 2017 en el Municipio de La Mesa Cundinamarca, al residir allí se han visto perturbados en su posesión, por parte de la señora **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**.

2.- Mis representados, promovieron querrela contra **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, que culminó con fallo a favor de mis mandantes amparando la posesión y ordenando a la querrellada la restitución y protección de la parte de terreno invadida por esta, del predio la Laguna ubicado en la Vereda la Victoria, en un término de diez (10) días, según lo establece la resolución 009 del 03 de mayo de 2019.

3.- El suscrito apoderado el 03 de septiembre de 2021, le solicito al señor inspector mediante derecho de petición, la realización de la diligencia de entrega de la parte del predio la Laguna que está invadida por **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, por tarde el 05 de octubre de 2021, petición a la que dio contestación con dilaciones injustificadas, vulnerando de esta forma el derecho fundamental de petición y con esto dejo sentado el actuar doloso y premeditado del señor inspector, pero no se diga del señor Alcalde, pues él sabe la problemática y como superior jerárquico no hace nada para evitarlo, pero esto no se queda allí, pues la señora personera viendo todas estas anomalías no se le ocurre, no solo defender a las personas de especial protección, sino de contera abrir los procesos disciplinarios a que haya lugar, lo cual es un hecho grave en un estado democrático y de derecho.

4.- El señor inspector durante el tiempo que ha ejercido el cargo, ha venido dilatando injustificadamente el cumplimiento del fallo establecido en la resolución 009 de 03 mayo de 2019, a pesar de los reiterados requerimientos.

La Corte Constitucional en la sentencia T-186 de 2017 ha manifestado lo siguiente: “A efecto de evitar el ejercicio arbitrario, la Corte reitero que toda función pública está sometida a los valores, principios y derechos consagrados en el Estatuto Superior, particularmente a los principios de legalidad, debido proceso, transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia; como también a los principios que establece el Código Nacional de Policía y Convivencia para esta clase de asuntos, vinculados con el objeto del

Código (art.1), la autonomía del acto y del procedimiento (art.4), los principios del Código (art. 8) y los deberes de las autoridades de policía (art. 10).”

“En eventos, tales como los relacionados con la perturbación de la posesión, se requiere de un trámite de un proceso policivo al cabo del cual será proferida la correspondiente orden de policía, la que se presume será de inmediato cumplimiento.

En el proceso verbal abreviado se cumple en un término máximo de cinco (05) días; y cuando no sea posible cumplir la orden inmediatamente, la autoridad conminara a la persona para que la cumpla en un plazo determinado”. Es lo que ocurrió con la resolución 009 de 03 de mayo de 2019, lo que no cumplió la querellada y no hizo cumplir el inspector de policía y demás autoridades accionadas

5.- El 24 de noviembre de 2020 concede un plazo de veinte días (20) a la querellada, para que realice la entrega de la parte de terreno ocupado lo cual no cumplió y tampoco el señor inspector la hizo cumplir, ni continuo con el trámite de entrega, según la resolución antes indicada.

6.- La querellada sigue causando perturbación a la posesión pues cada que puede y al ver la condición de mis poderdantes, invade más terreno, hurtando los cultivos que se encuentran dentro de lo que invada, así como los productos de cosecha de la finca, en compañía de su hijo **LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO** y el compañero sentimental de aquella, causando más daños y perjuicios, lo cual se convierte en un posible concierto para delinquir y un fraude a resolución judicial, porque conocen el fallo de la resolución 009 de 03 mayo de 2019 y sus alcances de lo cual al parecer son cómplices el ALCALDE, la personera y EL INSPECTOR DE POLICIA, quienes saben que el predio no es de **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, también saben que hay orden de entrega de la parte invadida y a pesar de ello permiten con su CONDUCTA OMISIVA, que los ya citados continúen cometiendo actos ilegales cuando lo que deben, es entregar la parte del terreno ocupado de la Finca La Laguna a mi poderdante, Todo esto con la anuencia de la conducta arbitraria y mal intencionada del señor inspector pues, aunque en varias ocasiones se le ha solicitado verbalmente y mediante escritos, hacer la diligencia de entrega, de ninguna forma hace cumplir el fallo. Lo que lo hace merecedor del punible de prevaricato por omisión al incumplir lo establecido en el art 29 Superior, al dilatar de forma caprichosa la entrega, lo cual es una dilación que no tiene ninguna justificación.

7.- El continuo hurto de los de los productos que produce La Finca La Laguna y demás actos perturbatorios por parte de **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, su compañero y su hijo, afecta el peculio, el mínimo vital móvil de los ACCIONANTES y los sume en profunda pobreza ya que deben desplazarse de la finca varios kilómetros a los centros urbanos, para pedir la ayuda por parte de las autoridades, gastar en papelería para defensa de sus derechos, sin obtener resultado positivos, dejando LA AUTORIDAD a mis clientes en estado de indefensión con una conducta SITEMATICA y caprichosa DE LAS AUTORIDADES ACCIONADAS.

8.- Mis mandantes, han acudido ante el inspector de policía, el alcalde, la personera y el comandante de la policía con el fin de que se cumpla con el fallo y se protejan sus derechos por parte de estas autoridades, pero hasta ahora todo ha sido infructuoso pues contestan con evasivas y dilaciones injustificadas.

9.- El 29 de marzo de 2021 se llevó a cabo audiencia de conciliación **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, se comprometió a no perturbar más el predio La Laguna lo cual nunca cumplió y con los sucesivos actos perturbatorios posteriores al fallo de la resolución ya mencionada, esta incurso en el presunto punible de fraude a resolución judicial y el señor inspector con su actuar es el patrocinador del mismo

10.- Al parecer con la conducta desplegada por el señor inspector, lo que quiere es que **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, siga burlando a las autoridades, perjudicando a los accionantes y dilatando la entrega del bien inmueble, seguramente buscando la prescripción, por eso resulta como presunto cómplice del fraude a resolución judicial

11.- **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, continuamente comete perturbación a la tranquilidad, porque enciende un equipo de sonido, desde las cuatro de la mañana hasta las diez u once de la noche, para lo cual utiliza la energía que hurta de la red de conducción de la empresa enel codensa. Pese a las solicitudes presentadas ante el señor inspector para corregir dichos actos, hace oídos sordos. Estos actos causan molestia angustia desespero, perjudican la paz la vida la salud de mis mandantes, pero especialmente a la señora madre y suegra de ellos que está a su cargo y es una persona adulta mayor que supera los setenta y dos años (72) que por su condición es una persona de especial protección y este hecho de no dar trámite a la queja para que se regule el sonido, es otro hecho que puede constituir un prevaricato y de contera una violación al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, dejando como ya se dijo a mi poderdante en un estado de indefensión manifiesta.

12.- La Fiscalía General de la Nación sede Girardot, le concedió medida de protección a **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO** y su núcleo familiar por amenazas de muerte, agresiones verbales, perturbaciones a la tranquilidad daños en el terreno y a los elementos y arboles tanto protectores del medio ambiente como los árboles frutales, cometidos por **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO** y su hijo **LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO**, el inspector teniendo conocimiento de todos estos acontecimientos Y SABIENDO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN AL IGUAL que la señora personera y alcalde de este lugar, se hacen los de la vista gorda, porque no atienden el requerimiento de la Fiscalía, mucho menos las peticiones de mis representados, aun teniendo la solicitud de colaboración por parte del comandante de la policía de la estación del municipio de Jerusalén, que le oficio la Fiscalía General de la Nación.

13.- Este servidor el 22 de noviembre de 2021 nuevamente le solicito por llamada telefónica de mi teléfono al señor Inspector de Policía, para que realizara la diligencia de entrega del bien, para lo cual pidió un plazo de veinte (20) días, que se cumplieron el veintidós de diciembre de 2021. El veintitrés de diciembre lo llame nuevamente, para preguntarle qué había pasado con la diligencia de entrega y me dijo que estaba haciendo las gestiones, pero todo lo que dice es una forma o manera sistemática de dilatar el proceso y de paso

vulnerar el acceso a la administración de justicia dejando a mis poderdantes en un completo estado de indefensión.

14.- El catorce (14) de enero de 2022, **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO**, llamo al señor inspector para darle a conocer que la señora **MARIA LUCRECIA, Y SU COMPAÑERO SENTIMENTAL**, estaban invadiendo más terreno, donde derribaron el monte que existía, tres (03) metros en una esquina, cuatro (04) metros en la otra y cincuenta (50) metros de largo aproximadamente y ante la solicitud nuevamente de la diligencia de entrega de la parte del predio perturbado, dijo que le dieran más plazo, ante tanta negativa y omisión para hacer cumplir el fallo de la resolución 009 del 03 de mayo de 2019, es por lo que acudimos ante su señoría para que se respeten los derechos fundamentales conculcados, a LOS ACCIONANTES por el doctor **LUIS CARLOS SILVA SILVA**, INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN CUNDINAMARCA y demás autoridades accionadas.

15.- Con lo anterior la parte accionada está atentando contra los derechos fundamentales, del debido proceso sin dilaciones injustificadas, acceso a la administración de justicia, la igualdad en el sentido de proteger a las personas de especial protección, la salud, la vida y la dignidad humana, contradicción y defensa, mínimo vital y móvil entre otros del núcleo familiar de mi representada, máxime que está a cargo de mi prohijada, su señora madre, **MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO** quien ostenta la calidad de adulto mayor y es una persona de especial protección y su esposo **EMIGDIO LOPEZ BARRERA**, está convaleciente de una cirugía por accidente sufrido. Todas ellas personas de origen campesino, humildes, trabajadoras y es que por tal razón conforme el inciso final del Art 13 Superior LOS ACCIONADOS debieron actuar con especial protección.

16.- De todo lo anterior tienen conocimiento el señor Alcalde, la señora Personera del Municipio de Jerusalén Cundinamarca el secretario(a) de la oficina de planeación del municipio, el comandante de la policía de Jerusalén Cundinamarca quienes deben ser garantes de los derechos fundamentales establecidos en la constitución nacional y demás leyes existentes. Tienen el deber legal y constitucional de proteger y defender los derechos constitucionales fundamentales de las personas principalmente aquellas de especial protección como son las del caso que nos ocupa. Una de las estrategias que utilizan las autoridades aquí accionadas es pasarse la pelota de una a otra con tal de no cumplir con el fallo sacando cantidad de disculpas.

17.- Debo agregar su señoría que se ofició a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería Municipal sobre la omisión al cumplimiento de la orden de policía, por parte del señor inspector y dichas autoridades lo conminaron para que cumpliera la orden de Policía, pero a pesar de ello persiste de forma caprichosa en impedir y obstruir la administración de justicia.

18.- Debo indicar, y según lo manifestado por mis poderdantes, que mediante documentos falsos la querellada **MARÍA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, ha pretendido quedarse con parte del predio La Laguna. dichos documentos falsos son declaraciones extra juicio ante notaria y un contrato de promesa de compraventa supuestamente celebrado entre la querellada y su padre el señor Carlos Julio Aguirre. Es falso el documento presentado por **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO** en diligencia ante la inspección de policía puesto que el señor **CARLOS JULIO AGUIRRE** no podía vender ni heredar lo que no era suyo, ya que el predio La Laguna lo dejo como herencia el señor **JUAN DE JESUS CASTILLO** a la señora **MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO**, el cual le compro al señor

BENJAMIN PABON AGUILERA (Q.E.P.D.), quien fue el propietario del predio de mayor extensión de aproximadamente ochocientas (800) fanegadas

19.- Otra situación que debo poner en conocimiento de su señoría, son las condiciones de indefensión e inferioridad de mis poderdantes, pues viven apartados del casco urbano a unos 40 kilómetros aproximadamente, no existe un medio de transporte efectivo que los acerque a la cabecera del municipio de forma rápida, sin embargo el señor inspector les coloca citas a las cuales han asistido utilizando como medio de transporte una moto, su propietario les cobra cien mil pesos (\$100.000.00) pesos de ida y cien mil pesos (\$ 100.000) de vuelta, con lo cual se quedan sin lo del mercado para la semana o muchos días más, para que no se lleve a cabo lo que se había establecido en ordenes por parte de la inspección, las cuales han consistido en: no cobrar el comparendo o multa a la querellada, no realizar la diligencia de entrega del bien, porque aparte de la perturbación la querellada y su hijo, según lo manifestado por mis representados, que posiblemente son los que le roban el producto de sus árboles frutales que es lo que tienen para su subsistencia que comparten con su señora madre y suegra, que son las únicas personas que se encuentran en el sector y cerca de su casa, cuando se ausenta, la ven salir y como existe odio y rencilla hacia mis defendidos, por la orden de policía saben que tienen que entregar el predio, utilizan estos actos posiblemente como represalias, esto para indicarle que no existe ninguna consideración hacia mis poderdantes como seres humanos. Es decir que se ha ejercido constante discriminación por parte de las autoridades accionadas, porque mis mandantes son personas de origen campesino, humildes, trabajadoras, enciso final del artículo 13 de la Constitución Nacional; además está a cargo de los accionantes la señora madre y suegra de ellos **MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO**, adulta mayor, es una persona de especial protección.

La Corte Constitucional en la sentencia de tutela T-186de 2017 dentro de las consideraciones indico: **“De igual manera, la Corte debe tener en cuenta circunstancias especiales de los accionantes, tales como edad avanzada, estado de salud, condición de vulnerabilidad derivada de su situación económica, o si se trata de un sujeto de especial protección constitucional pues, en virtud del artículo 13 Superior y el mandato de igualdad material, el juez de tutela debe efectuar un análisis más amplio para estas personas porque, como lo ha señalado el Tribunal, la cláusula de igualdad constitucional, contenida en el artículo 13 Superior, incorpora la obligación asignada al Estado de adoptar medidas en favor de grupos históricamente discriminados o marginados.**

20.- El señor Alcalde de Jerusalén, **GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL**, en su administración anterior, le adjudico un auxilio de vivienda que construyo en el predio La Laguna, para **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, sin ser dueña ni poseedora, para lo cual este apoderado presento derecho de petición, el 23 de agosto de 2021, para que indicara de qué forma realizo dicha adjudicación, a la cual no dio contestación efectiva.

21.- Como ya lo manifesté su señoría la acción de tutela es el único medio de defensa que tienen mis poderdantes para que se les protejan los derechos fundamentales y humanos que están siendo vulnerados de forma sistemática, caprichosa y a no dudar con acuerdo

previo y secreto entre algunos de los accionados. En igual sentido la acción de tutela es el único mecanismo que ostenta mi poderdante por no tener otro medido de defensa judicial y de llegar a tenerlo, no tienen los recursos, pues en ocasiones no tiene para hacer un mercado, menos aún para contratar los servicios profesionales de un abogado y desde ya aclaro que al ver la forma en que las autoridades accionadas mantienen a mis poderdantes en estado de indefensión e inferioridad por su condición de debilidad manifiesta, esta acción la hago por el deber social que tengo como coadministrador de justicia y por el principio de corresponsabilidad dentro de un estado democrático y de derecho.

22.- Los señores **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO** y **EMIGDIO LOPEZ BARERA**, me otorgaron poder para impetrar la presente acción.

PRETENSIONES

PRIMERA: Respetuosamente solicito se acceda a la medida provisional deprecada al inicio del presente escrito.

SEGUNDA: Con afabilidad depreco la protección de los derechos fundamentales que le asisten a mis poderdantes, entre los que tenemos: de petición, el debido proceso sin dilaciones injustificadas, el acceso a la administración de justicia, salud, vida, la dignidad humana, la igualdad en el sentido de proteger a las personas de especial protección, la paz, el derecho al mínimo vital y móvil

TERCERA: Que se conmine a todas las autoridades accionadas para que se abstengan en el futuro de continuar vulnerando los derechos humanos de mis defendidos, con actos que los dejan en un estado de indefensión e inferioridad manifiesta por la condición de humildad que ostentan,

CUARTA: Según lo manifestado por mis poderdantes solicitar a su señoría, se reparen los perjuicios, razonadamente se estiman según el artículo 206 del C.G.P. en cuantía de veinte millones de pesos (\$20.000.000), usufructo de la casa, las cosechas de los árboles de aguacate, limón, mandarina, mango, banano y por la tala de los árboles de protección ambiental, por los daños a los electrodomésticos con ocasión de los cortos de energía cometidos por hurtar el fluido eléctrico de los cables de conducción de energía eléctrica a la empresa enel codensa.

QUINTA: En el evento que se observare la comisión de un hecho punible, se oficie a las autoridades, FISCALIA, PROCURADURIA Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, todo ello porque no hay derecho a castigar a una persona, desconociendo los derechos de forma caprichosa, solo con la intención de verla sufrir y de contera favorecer una posible prescripción a un tercero, comportamientos que deben ser sancionados, porque atentan contra la democracia y las libertades, a pesar de ser llamados salvaguardas de las personas de especial protección

MEDIOS DE PRUEBAS

Los oficios originales dirigidos a las autoridades reposan en sus respectivos despachos y sirven como medios de prueba para demostrar lo que con esta acción se pretende

1. Derecho de petición de 03 de septiembre de 2021 y respuesta
2. Resolución N° 009 de 03 de mayo de 2019
3. Diligencia de convivencia de 29 de marzo de 2020 pero es del año 2021
4. Oficio dirigido al alcalde para que haga cumplir los fallos
5. Queja ante la procuraduría de 28 de septiembre de 2021
6. Querrela ante la Fiscalía por hurto y envenenamiento de varias aves de corral, de 28 de septiembre de 2021
7. Oficio dirigido al inspector de policía para hacer cumplir las órdenes de policía, de 28 de septiembre de 2021
8. Derecho de petición dirigido al alcalde de Jerusalén, para que indique cuales requisitos exigió, para otorgar el auxilio de vivienda a **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO** de 23 de agosto de 2021 y respuesta
9. Oficio dirigido al coordinador de fiscalías sede Girardot, de 23 de agosto de 2021
10. Oficio dirigido a la personería, por hechos cometidos de 18 de agosto de 2021
11. Solicitud al inspector realizar diligencia de entrega, de 22 de julio de 2021
12. Solicitud de acompañamiento por parte de la procuraduría del cumplimiento fallos de 28 junio de 2021
13. Fraude procesal

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

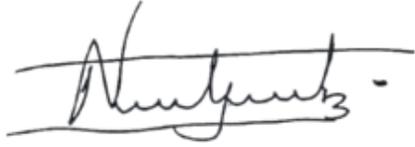
LOS ACCIONANTES reciben en la finca La Laguna vereda La Victoria municipio de Jerusalén, Cundinamarca o en el correo electrónico blancamyrian765@gmail.com

LOS ACCIONADOS, reciben en el PALACIO MUNICIPAL DE JERUSALEN CUNDINAMARCA

El suscrito en la calle 12 N° 2C-27 Barrio Los Andes del Municipio de Silvania Cundinamarca o en el correo electrónico nicolasgonzalezpaezz@outlook.com

Ruego señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez



NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ

C.C. 386.106 de Silvania Cund.

T.P. N° 205.356 de C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: nicolasgonzalezpaez@outlook.com

Móvil: 3214548287